



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Promoción Económica

DECRETO FORAL 40/2023, de 28 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y las convocatorias relacionadas con el programa de subvenciones destinadas al desarrollo turístico sostenible del destino Bilbao Bizkaia para el año 2023.

I

La misión del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia es contribuir a la creación de riqueza y empleo de calidad en Bizkaia, impulsando la competitividad sostenible y la internacionalización en el ámbito empresarial de Bizkaia al tiempo que facilitar el desarrollo equilibrado del Territorio. Para ello se ha puesto en marcha una estrategia integral basada en cinco ejes estratégicos: emprendimiento y aceleración, innovación y competitividad, atracción e interconexión, equilibrio territorial y talento y conocimiento; todo ello desde el compromiso de una prestación eficiente de servicios de valor añadido.

En el marco de esta misión, el decreto foral que se pretende aprobar tiene por objeto:

- a) Generar impacto socioeconómico de forma sostenible.
- b) Mejorar la competitividad del tejido empresarial.
- c) Atraer visitantes y desarrollar el destino de forma equilibrada y sostenible.
- d) Consolidar el posicionamiento internacional y reforzar la imagen del destino.
- e) Mejorar la experiencia y satisfacción de todas las personas.
- f) Transformar digitalmente el destino.
- g) Reforzar el ecosistema y el modelo de inteligencia turística.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2023 del Departamento de Promoción Económica prevé una línea de subvenciones con destino a apoyar el desarrollo turístico sostenible de Bizkaia y en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia se vienen consignando cada año los créditos precisos para hacerlas efectivas, a cuyo efecto se hace necesario establecer su normativa reguladora. Dicha línea de subvenciones tiene como objetivo apoyar el desarrollo turístico en destino a través de subvenciones forales y contribuye a alcanzar el objetivo estratégico del citado Plan Estratégico de «Bizkaia, un territorio atractivo y conectado», dentro del cual se encuentra enmarcada la «línea de subvención», de la siguiente forma: mediante el desarrollo turístico sostenible de Bilbao-Bizkaia como destino.

El Decreto promueve la realización de proyectos en ocho ámbitos de actuación, como son el refuerzo del ecosistema de gestión turística, la potenciación de los recursos turísticos de Bizkaia, la consolidación de los productos turísticos de Bizkaia, el impulso a proyectos para un ecosistema turístico sostenible, la mejora de la competitividad sectorial, la digitalización del destino, la mejora de la atención a las personas visitantes y la promoción turística en mercados, que van a permitir cumplir el objetivo señalado en el PES y alcanzar los objetivos incluidos en el PAN y reproducidos en la base 1 del decreto.

Con la Estrategia de Turismo 2030, Bilbao Bizkaia define su visión estratégica compartida por el sector en el que Bilbao Bizkaia aspira a posicionarse como un referente internacional, único por su identidad propia, diversidad y su capacidad de transformación. Así, Bilbao Bizkaia apuesta por el desarrollo sostenible del turismo, fomentando el equilibrio territorial y el bienestar de las personas mediante un ecosistema turístico cooperador. Con ello, Bilbao Bizkaia proyecta ser un motor de atracción de visitantes y de talento, generando impacto socioeconómico en todo el territorio.



Para ello, la Estrategia de Turismo 2030 destaca seis principios sobre los que todas las herramientas de gestión del destino deben pivotar:

- a) Cooperación dentro del ecosistema, alcanzando nuevos niveles de compromiso y fortalecimiento del modelo de gobernanza
- b) Orientación hacia las personas, ofreciendo experiencias de alto valor al visitante y contribuyendo al bienestar y la satisfacción de la sociedad.
- c) Igualdad y diversidad como valores clave de una estrategia turística plural e inclusiva
- d) Responsabilidad y sostenibilidad integradas de manera transversal, optimizando los impactos del turismo.
- e) Digitalización e inteligencia turística, que permitirá transformar digitalmente el sector y el destino, consolidando un modelo de inteligencia propio.
- f) Innovación y creatividad, de forma que se fortalezca la competitividad de los agentes del ecosistema turístico.

Este decreto foral, es un instrumento para impulsar la visión y los objetivos estratégicos de la Estrategia de Turismo 2030 de Bilbao Bizkaia conjuntamente con el ecosistema turístico del territorio.

Se trata de ocho ámbitos de actuación que se han dividido en 14 áreas al desdoblarse seis de los ocho ámbitos en función de si se trata de ayudas de estado o no. Es por ello que el presente decreto foral prevé las siguientes áreas de actuación:

- a) Área 1: Subvenciones para el refuerzo del ecosistema de gestión turística.
- b) Área 2: Subvenciones para la potenciación de los recursos turísticos de Bilbao Bizkaia que no constituyen ayudas de estado.
- c) Área 3: Subvenciones para la consolidación de los productos turísticos de Bilbao Bizkaia que no constituyen ayudas de estado.
- d) Área 4: Subvenciones para el impulso de proyectos para un ecosistema turístico sostenible que no constituyen ayudas de estado.
- e) Área 5: Subvenciones para la mejora de la competitividad sectorial que no constituyen ayudas de estado.
- f) Área 6: Subvenciones para la digitalización del destino que no constituyen ayudas de estado.
- g) Área 7: Subvenciones para la mejora de la atención a las personas visitantes.
- h) Área 8: Subvenciones para la promoción turística en mercados que no constituyen ayudas de estado.
- i) Área 9: Subvenciones para la potenciación de los recursos turístico de Bilbao Bizkaia que constituyen ayudas de estado.
- j) Área 10: Subvenciones para la consolidación de los productos turísticos de Bilbao Bizkaia que constituyen ayudas de estado.
- k) Área 11: Subvenciones para el impulso de proyectos para un ecosistema turístico sostenible que constituyen ayudas de estado.
- l) Área 12: Subvenciones para la mejora de la competitividad sectorial que constituyen ayudas de estado.
- m) Área 13: Subvenciones para la digitalización del destino que constituyen ayudas de estado.
- n) Área 14: Subvenciones para la promoción turística en mercados que constituyen ayudas de estado.

De acuerdo con la Estrategia de Turismo 2030, se consideran prioritarias las áreas 1, 4, 5, 6, 11, 12 y 13 hecho que se refleja en el decreto tanto en los criterios de valoración, atribuyendo una mayor puntuación en dichas áreas, así como en la preferencia en el reparto de estas áreas de los posibles sobrantes de importes de otras áreas tras la adjudicación.

**II**

La competencia sobre la materia objeto de la presente disposición corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de la lectura coordinada del artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se establece que es competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

El Decreto Foral 207/2019, de 17 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Promoción Económica, asigna al Departamento de Promoción Económica la actuación en el impulso y desarrollo de todas las actividades que tengan relación con la promoción de la imagen de Bizkaia en el exterior y la promoción turística, el posicionamiento de Bizkaia a nivel internacional como territorio de oportunidades para la atracción de inversiones, de talento, visitantes y eventos y promover la participación de Bizkaia en redes internacionales de interés prioritario para Bizkaia.

III

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, cuyas disposiciones se han observado en su elaboración y tramitación, habiéndose emitido los siguientes informes:

1. Evaluación preliminar del impacto de género.
2. Informe jurídico del Departamento de Promoción Económica.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Memoria económico-administrativa y de principios de buena regulación.
5. Informe de control económico.
6. Informe de legalidad.

Asimismo, se incorpora la perspectiva de género en la elaboración del presente decreto foral, en cumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero para la igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres y del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005. En este sentido, en la tramitación de este decreto foral se incorpora, como se ha indicado previamente, el Informe de Evaluación Previa del Impacto en función del género.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral y lo dispuesto en la «Guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia» aprobada por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 16/2018, de 27 de febrero.

IV

Las subvenciones previstas en las áreas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, no constituyen ayudas de estado ya que las entidades beneficiarias de estas áreas no ejercen una actividad económica, definida ésta como cualquier actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado.



Sin embargo, las subvenciones previstas en las áreas 9, 10, 11, 12, 13 y 14 constituyen ayudas de estado ya que las entidades beneficiarias ejercen una actividad económica, definida ésta como cualquier actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado. No obstante, las subvenciones están exceptuadas de la obligación de notificación previa a la Comisión Europea en virtud del Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

V

El artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante decreto foral, previo informe del servicio jurídico; y el artículo 41.1 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria, residiendo en el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la competencia para su aprobación.

Asimismo, el artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia determina que compete a los diputados forales y a las diputadas forales proponer a la Diputación Foral de Bizkaia, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su Departamento. Así, en el presente caso corresponde a la diputada foral de Promoción Económica proponer este proyecto de decreto foral.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral de Promoción Económica, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión de 28 de marzo de 2023

DISPONGO:

Artículo Único.— Aprobación de bases reguladoras y convocatoria

Se aprueban las bases reguladoras y las convocatorias relacionadas con el programa de subvenciones destinadas al desarrollo turístico sostenible del destino Bilbao Bizkaia para el año 2023 cuyo texto se incluye a continuación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Única.— Protección de datos de carácter personal

1. Los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del decreto foral, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) número 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, y garantía de derechos digitales que adapta y completa la normativa europea.

2. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada.

3. Cuando se formulen las solicitudes por cualquier medio en las que la persona interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), oposición, limitación del tratamiento, a la portabilidad



de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo, podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos, pudiendo ampliar esta información en el apartado dedicado a la protección de datos de la página web institucional de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://web.bizkaia.eus/es/proteccion-de-datos>).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única.— *Aplicación del Decreto Foral 78/2022, de 24 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del programa de subvenciones destinadas al desarrollo turístico sostenible del destino Bilbao Bizkaia para el año 2022 del año anterior*

Los procedimientos de reintegros, procedimientos sancionadores, recursos, revisiones y cualquier otro incidente derivado de solicitudes presentadas al amparo de la regulación indicada en esta disposición transitoria serán resueltos conforme a lo establecido en dicho decreto foral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única.— *Derogación del Decreto Foral 78/2022, de 24 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del programa de subvenciones destinadas al desarrollo turístico sostenible del destino Bilbao Bizkaia para el año 2022*

A la entrada en vigor del presente decreto foral, queda derogado el Decreto Foral 78/2022, de 24 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del programa de subvenciones destinadas al desarrollo turístico sostenible del destino Bilbao Bizkaia para el año 2022, sin perjuicio de su aplicación a las situaciones creadas bajo su vigencia en los términos previstos en la Disposición transitoria única.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— *Delegación de facultades*

1. Se faculta a la diputada foral de Promoción Económica para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente decreto foral, incluida la concesión de subvenciones.

2. Asimismo, se faculta a la diputada foral de Promoción Económica para acordar la ampliación o cierre del plazo de presentación de solicitudes, en caso de que se dé el supuesto previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o que se agote o incremente la dotación presupuestaria.

3. Asimismo, se faculta a la diputada foral de Promoción Económica para acordar la apertura de nuevas convocatorias de subvenciones para el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.



Disposición Final Segunda.—*Entrada en vigor*

1. Las bases reguladoras aprobadas por este decreto foral entrarán en vigor, una vez publicadas en el «Boletín Oficial de Bizkaia», el día que se publique en dicho boletín el extracto de la convocatoria que se aprueba conjuntamente.

2. Las convocatorias aprobadas por este decreto foral tendrán efectos desde el día que se publique en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el extracto de la convocatoria.

En Bilbao, a 28 de marzo de 2023.

La diputada foral de Promoción Económica,
AINARA BASURKO URKIRI

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ



**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIAS RELACIONADAS
CON EL PROGRAMA DE SUBVENCIONES DESTINADAS
AL DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE DEL DESTINO
BILBAO BIZKAIA PARA EL AÑO 2023**

ÍNDICE

Título I.— *Disposiciones generales*

Base 1.—Objetivo de la subvención.

Base 2.—Definiciones.

Título II.—Subvenciones que no son ayudas de estado.

Capítulo I.—*Área 1: Subvenciones para el refuerzo del ecosistema de gestión turística.*

Base 3.—Beneficiarias de la subvención.

Base 4.—Hecho subvencionable.

Base 5.—Gastos subvencionables.

Base 6.—Cuantía individualizada de las ayudas.

Capítulo II.—*Área 2: Subvenciones para la potenciación de los recursos turísticos de Bilbao Bizkaia que no constituyen ayudas de estado.*

Base 7.—Beneficiarias de la subvención.

Base 8.—Hecho subvencionable.

Base 9.—Gastos subvencionables.

Base 10.—Cuantía individualizada de las ayudas.

Capítulo III.—*Área 3: Subvenciones para la consolidación de los productos turísticos de Bilbao Bizkaia que no constituyen ayudas de estado.*

Base 11.—Beneficiarias de la subvención.

Base 12.—Hecho subvencionable.

Base 13.—Gastos subvencionables.

Base 14.—Cuantía individualizada de las ayudas.

Capítulo IV.—*Área 4: Subvenciones para el impulso de proyectos para un ecosistema turístico sostenible que no constituyen ayuda de estado.*

Base 15.—Beneficiarias de la subvención.

Base 16.—Hecho subvencionable.

Base 17.—Gastos subvencionables.

Base 18.—Cuantía individualizada de las ayudas.

Capítulo V.—*Área 5: Subvenciones para la mejora de la competitividad sectorial que no constituyen ayudas de estado.*

Base 19.—Beneficiarias de la subvención.

Base 20.—Hecho subvencionable.

Base 21.—Gastos subvencionables.

Base 22.—Cuantía individualizada de las ayudas.

Capítulo VI.—*Área 6: Subvenciones para la digitalización del destino que no constituyen ayudas de estado.*

Base 23.—Beneficiarias de la subvención.

Base 24.—Hecho subvencionable.

Base 25.—Gastos subvencionables.

Base 26.—Cuantía individualizada de las ayudas.



Capítulo VII.— *Área 7: Subvenciones para la mejora de la atención a las personas visitantes.*

- Base 27.— Beneficiarias de la subvención.
- Base 28.— Hecho subvencionable.
- Base 29.— Gastos subvencionables.
- Base 30.— Cuantía individualizada de las ayudas.

Capítulo VIII.— *Área 8: Subvenciones para la promoción turística en mercados que no constituyen ayudas de estado.*

- Base 31.— Beneficiarias de la subvención.
- Base 32.— Hecho subvencionable.
- Base 33.— Gastos subvencionables.
- Base 34.— Cuantía individualizada de las ayudas.

Título III.— Subvenciones que son ayudas de estado.

Capítulo I.— *Área 9: Subvenciones para la potenciación de los recursos turísticos de Bilbao Bizkaia que constituyen ayudas de estado.*

- Base 35.— Beneficiarias de la subvención.
- Base 36.— Hecho subvencionable.
- Base 37.— Gastos subvencionables.
- Base 38.— Cuantía individualizada de las ayudas.

Capítulo II.— *Área 10: Subvenciones para la consolidación de los productos turísticos de Bilbao Bizkaia que constituyen ayudas de estado.*

- Base 39.— Beneficiarias de la subvención.
- Base 40.— Hecho subvencionable.
- Base 41.— Gastos subvencionables.
- Base 42.— Cuantía individualizada de las ayudas.

Capítulo III.— *Área 11: Subvenciones para el impulso de proyectos para un ecosistema turístico sostenible que constituyen ayuda de estado*

- Base 43.— Beneficiarias de la subvención.
- Base 44.— Hecho subvencionable.
- Base 45.— Gastos subvencionables.
- Base 46.— Cuantía individualizada de las ayudas.

Capítulo IV.— *Área 12: Subvenciones para la mejora de la competitividad sectorial que constituyen ayudas de estado.*

- Base 47.— Beneficiarias de la subvención.
- Base 48.— Hecho subvencionable.
- Base 49.— Gastos subvencionables.
- Base 50.— Cuantía individualizada de las ayudas.

Capítulo V.— *Área 13: Subvenciones para la digitalización del destino que constituyen ayudas de estado.*

- Base 51.— Beneficiarias de la subvención.
- Base 52.— Hecho subvencionable.
- Base 53.— Gastos subvencionables.
- Base 54.— Cuantía individualizada de las ayudas.



Capítulo VI. — *Área 14: Subvenciones para la promoción turística en mercados que constituyen a ayudas de estado.*

Base 55. — Beneficiarias de la subvención.

Base 56. — Hecho subvencionable.

Base 57. — Gastos subvencionables.

Base 58. — Cuantía individualizada de las ayudas.

Título IV. — *Créditos presupuestarios y régimen jurídico.*

Capítulo I. — *Créditos presupuestarios.*

Base 59. — Dotación presupuestaria.

Capítulo II. — *Régimen jurídico.*

Base 60. — Régimen jurídico

Base 61. — Órganos competentes.

Base 62. — Infracciones y sanciones.

Base 63. — Incumplimiento y reintegro.

Base 64. — Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria.

Título V. — *Procedimiento de concesión.*

Base 65. — Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites.

Base 66. — Documentación necesaria para la solicitud.

Base 67. — Documentación general.

Base 68. — Documentación específica.

Base 69. — Documentación para la valoración.

Base 70. — Subsanción o mejora de la solicitud.

Base 71. — Procedimiento de concesión.

Base 72. — Criterios de valoración de las solicitudes.

Base 73. — Criterios de valoración - Área 1. Subvenciones para el refuerzo del ecosistema de gestión turística.

Base 74. — Criterios de valoración - Áreas 2 y 9. Subvenciones para la potenciación de los recursos turísticos de Bilbao Bizkaia.

Base 75. — Criterios valoración - Áreas 3 y 10. Subvenciones para la consolidación de los productos turísticos de Bilbao Bizkaia.

Base 76. — Criterios de valoración - Áreas 4 y 11. Subvenciones para el impulso de proyectos para un ecosistema turístico sostenible.

Base 77. — Criterios de valoración - Áreas 5 y 12. Subvenciones para la mejora de la competitividad sectorial.

Base 78. — Criterios de valoración - Área 6. Subvenciones para la digitalización del destino que no constituyen ayudas de estado.

Base 79. — Criterios de valoración - Área 7. Subvenciones para la mejora de atención a las personas visitantes.

Base 80. — Criterios de valoración - Áreas 8 y 14. Subvenciones para la promoción turística de mercados (Anexo II).

Base 81. — Criterios de valoración - Área 13. Subvenciones para la digitalización del destino que constituyen ayudas de estado.

Base 82. — Resolución.

Base 83. — Recursos.

Base 84. — Renuncia a la subvención.



Base 85.—Modificación de la resolución de concesión.

Base 86.—Publicidad de las subvenciones concedidas.

Base 87.—Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria.

Base 88.—Notificación electrónica.

Título VI.—Ejecución, justificación y control.

Base 89.—Plazo de ejecución.

Base 90.—Plazo de justificación.

Base 91.—Condiciones de subcontratación.

Base 92.—Justificación de las subvenciones.

Base 93.—Pago de la subvención.

Base 94.—Acumulación de ayudas.

Base 95.—Compatibilidad de las ayudas.

Base 96.—Otras obligaciones de las personas beneficiarias.

Anexo I.—*Recursos turísticos catalogados de Bizkaia.*

Anexo II.—*Eje de marketing de la estrategia de Turismo 2030.*

Anexo III.—*Indicadores de turismo sostenible de Bilbao Bizkaia.*

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.—Objetivo de la subvención

1. Mediante este programa de subvenciones se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Generar impacto socioeconómico de forma sostenible.
- b) Mejorar la competitividad del tejido empresarial.
- c) Atraer visitantes y desarrollar el destino de forma equilibrada y sostenible.
- d) Consolidar el posicionamiento internacional y reforzar la imagen del destino.
- e) Mejorar la experiencia y satisfacción de todas las personas visitantes.
- f) Transformar digitalmente el destino.
- g) Reforzar el ecosistema y el modelo de inteligencia turística.

2. La puesta en práctica de este programa se llevará a cabo a través de catorce áreas de actuación:

- a) Área 1: Subvenciones para el refuerzo del ecosistema de gestión turística.
- b) Área 2: Subvenciones para la potenciación de los recursos turísticos de Bilbao Bizkaia que no constituyen ayudas de estado.
- c) Área 3: Subvenciones para la consolidación de los productos turísticos de Bilbao Bizkaia que no constituyen ayudas de estado.
- d) Área 4: Subvenciones para el impulso de proyectos para un ecosistema turístico sostenible que no constituyen ayuda de estado.
- e) Área 5: Subvenciones para la mejora de la competitividad sectorial que no constituyen ayudas de estado.
- f) Área 6: Subvenciones para la digitalización del destino que no constituyen ayudas de estado.
- g) Área 7: Subvenciones para la mejora de la atención a las personas visitantes.
- h) Área 8: Subvenciones para la promoción turística en mercados que no constituyen ayudas de estado.



- i) Área 9: Subvenciones para la potenciación de los recursos turísticos de Bilbao Bizkaia que constituyen ayudas de estado.
- j) Área 10: Subvenciones para la consolidación de los productos turísticos de Bilbao Bizkaia que constituyen ayudas de estado.
- k) Área 11: Subvenciones para el impulso de proyectos para un ecosistema turístico sostenible que constituyen ayuda de estado.
- l) Área 12: Subvenciones para la mejora de la competitividad sectorial que constituyen ayudas de estado.
- m) Área 13: Subvenciones para la digitalización del destino y de las empresas turísticas que constituyen ayudas de estado.
- n) Área 14: Subvenciones para la promoción turística en mercados que constituyen ayudas de estado.

Base 2. – Definiciones

A los efectos de las presentes bases y convocatoria se entenderá por:

- a) Entes de gestión turística: son entes de gestión turística aquellas organizaciones que impulsan el desarrollo turístico sostenible del destino Bilbao Bizkaia, bajo el liderazgo de la Diputación Foral de Bizkaia y de los planes de actuación que ésta promueva. Pueden ser de ámbito comarcal o de ámbito municipal.
- b) Entes de gestión turística de ámbito comarcal: Entidades cuyo ámbito de actuación es comarcal o supramunicipal, entendiéndose que los intereses y fines de carácter turístico superan los límites administrativos. Con el fin de garantizar un desarrollo turístico sostenible en Bilbao Bizkaia, estos entes deben coordinar la gestión del turismo de distintos municipios del territorio y han de contar con personal cualificado, así como con presupuesto para el desarrollo de actividades turísticas. Se pretende fomentar el turismo rural sostenible de conformidad con los objetivos de las políticas de desarrollo rural establecidas en el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural -epígrafe VI del ámbito B) fomento y la diversificación de la actividad económica en las zonas rurales del País Vasco- y los objetivos sectoriales de las políticas institucionales en el medio rural establecidas en el artículo 6.3 -epígrafe VI del apartado D) en materia de diversificación del tejido económico del medio rural y la creación de empleo-.
- c) Entes de gestión turística de ámbito municipal: Ayuntamientos de Bizkaia que cuentan con estructuras de gestión para el desarrollo turístico en destino Bilbao Bizkaia y que no están encuadrados en ninguno de los entes de gestión de ámbito comarcal. Estos entes de gestión turística municipal, además de Orduña, pertenecen al entorno metropolitano de Bilbao. Son Orduña, Getxo, Santurtzi, Portugalete, Barakaldo y Sestao.
- d) Ayuntamientos turísticos: Ayuntamientos de Bizkaia con capacidad de gestión turística que dispongan de personal técnico, presupuesto, actividades e inversiones en turismo, así como oficina de información turística local abierta con carácter permanente, desarrollando su actividad en coordinación con el Ente de Gestión Turística Comarcal.
- e) Asociaciones empresariales sectoriales turísticas: Aquellas cuya actividad principal sea la turística y cuenten, además, con personal gestor y presupuesto anual para la promoción o inversión. A los efectos de esta convocatoria podrán ser beneficiarias de las subvenciones aquellas que:
 - 1) O bien están radicadas en el Territorio Histórico de Bizkaia, teniendo el domicilio social y fiscal en el territorio.
 - 2) O bien estando radicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, pero fuera del Territorio Histórico de Bizkaia, acrediten que disponen de personal asociado con centros productivos en el Territorio Histórico de Bizkaia indicando su número tanto en Bizkaia como en el resto de la Comunidad Autónoma del País Vasco.



- f) Empresa turística y otros entes sin personalidad jurídica propia de carácter turístico: Entidades privadas que, independientemente de su forma jurídica, ejerzan una actividad económica de carácter turístico. A los efectos de esta convocatoria podrán ser beneficiarias de las subvenciones si tienen domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia. Se entenderá que la actividad es turística cuando:
- 1) O bien, la entidad dispone de un CNAE considerado como «actividad estratégica» para el destino Bilbao Bizkaia conforme al siguiente listado:
 - 1102: Elaboración de vino.
 - 4910: Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril.
 - 4931: Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.
 - 4939: Tipos de transporte terrestre de pasajeros N.C.O.P.
 - 5010: Transporte marítimo de pasajeros.
 - 5030: Transporte de pasajero por vías interiores navegables.
 - 5110: Transporte aéreo de pasajeros.
 - 5510: Hoteles y alojamientos similares.
 - 5520: Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
 - 5530: Campings y aparcamientos para caravanas.
 - 5590: Otros alojamientos.
 - 7911: Actividades de las agencias de viajes.
 - 7912: Actividades de los operadores turísticos.
 - 7990: Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
 - 8230: Organización de convenciones y ferias de muestra.
 - 9102: Actividades de museos.
 - 9103: Gestión de lugares y edificios históricos.
 - 9104: Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
 - 9321: Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
 - 9329: Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

En el caso de las empresas turísticas de alojamiento serán entidades beneficiarias los establecimientos de alojamiento definidos en el artículo 38.1 de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo.
 - 2) O bien, la entidad tiene una facturación en proyectos/clientes en turismo superior al 50% del total del ejercicio anterior debidamente acreditado.
- g) Clasificación nacional de actividades económicas (en adelante, CNAE) es un sistema de numeración que tiene por finalidad agrupar y clasificar todas las unidades productoras según la actividad económica que desarrollan. Este código CNAE es único y refleja la actividad económica principal de la empresa. Se da de alta en la sede electrónica de la Seguridad Social.
- h) Recursos turísticos: los bienes materiales o inmateriales, elementos físicos o de la naturaleza, sociales y culturales que puedan generar atracción y consumo turístico, así como las infraestructuras de los establecimientos y los servicios orientados al turismo.
- i) La oferta visitable: aquella que está compuesta de recursos turísticos que por sí mismos o en combinación con otros servicios empresariales, permiten el disfrute por parte de las personas visitantes de una experiencia turística satisfactoria y adaptada a sus necesidades.
- j) El destino turístico: es el espacio en el que se desarrollan las actividades de ocio o negocio de quienes visitan Bilbao Bizkaia.



- k) Se consideran personas visitantes:
 - 1) Turistas: a las personas que pernoctan en el destino turístico.
 - 2) Excursionistas: a aquellas personas que no pernoctan en el mismo.
- l) Flujo turístico: las corrientes de personas visitantes dentro del Territorio.
- m) Producto turístico: todo aquel recurso o servicio principal o complementario, estructurado para el uso y disfrute turístico, en el que se puedan realizar una o varias actividades por parte del visitante.
- n) Los productos turísticos de Bilbao Bizkaia: son los contemplados en la Estrategia de Turismo 2030 y que están categorizados como prioritarios o complementarios.
 - 1) Productos prioritarios: Bilbao metrópoli, patrimonio de la humanidad, gastronomía, costa insólita, costa marinera, el mundo del txakoli, parques naturales, naturaleza y paisajes, identidad vasca, rural, MICE y arquitectura y vanguardia.
 - 2) Productos complementarios: surfing, playas, activa y de aventura, museos y colecciones, golf, torres, castillos y fortalezas, arqueología y patrimonio industrial, salud y bienestar, festiva, cruceros, compras creativas, calendario de eventos, patrimonio religioso, observación de la naturaleza, paisajes de cine, escena musical, citas deportivas y Athletic experience.
 - 3) Productos que cuentan con una formulación estratégica desarrollada para el ejercicio 2023: el mundo del txakoli, costa insólita, costa marinera, turismo rural, compras creativas, arqueología y patrimonio industrial, naturaleza y paisajes, parques naturales y museos y colecciones.
- o) Ecosistema turístico cooperador: el tejido de agentes de la industria turística que comparte una misma visión y trabajan coordinadamente en proyectos cooperados para lograr objetivos comunes. Este conjunto de activos turísticos colabora entre sí de manera amplia, diversa y cohesionada para fortalecer la Estrategia de Turismo 2030 de Bilbao Bizkaia.
- p) Turismo accesible: aquella forma de turismo que permite a las personas con necesidades especiales de acceso (en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición) funcionar independientemente, con igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.
- q) Tecnología avanzada: el conjunto de servicios, redes, software y dispositivos que tienen como fin la mejora de la calidad de vida de las personas dentro de un entorno, y que se integran a un sistema de información interconectado y complementario.
- r) Internet of things (en adelante, IOT): la agrupación e interconexión de dispositivos y objetos a través de una red (bien sea privada o Internet, la red de redes), dónde todos ellos podrían ser visibles e interactuar para un fin o proyecto turístico en Bilbao Bizkaia.
- s) Información móvil: aquellas infraestructuras o servicios no permanentes que permiten ofrecer una atención personalizada a las personas visitantes en espacios donde los flujos turísticos las requieran de manera puntual y debidamente justificadas.
- t) Soportes digitales de información turística: la implantación de tecnología digital (pantallas, tótems interactivos, o similares) capaz de ofrecer información y atención a las personas visitantes.
- u) Smartphone technology: Teléfono celular con un ordenador integrado que tiene otras características que no están relacionadas con los teléfonos, como un sistema operativo, navegación web y capacidad de ejecutar aplicaciones de software.
- v) Espacios naturales protegidos de Bizkaia:
 - Zona de Especial Conservación (en adelante ZEC) río Artibai.
 - ZEC rio Lea.
 - Reserva de la Biosfera de Urdaibai.



- Biotopos Protegidos de Gaztelugatxe (en adelante BP).
 - ZEC Dunas de Astondo.
 - ZEC Ría de Barbadun.
 - ZEC y Parque Natural (en adelante PN) de Armañon.
 - ZEC de Ordunte.
 - BP Zona Minera de Bizkaia.
 - Zona Especial de Protección para las Aves de Sierra Salvada.
 - ZEC y PN de Gorbeia.
 - ZEC embalses del Zadorra.
 - ZEC y PN de Urkiola.
- w) Mercados que cuentan con un plan operacional definido para el ejercicio 2023:
- 1) Mercados de cercanía: Estado y Sudoeste de Francia.
 - 2) Mercados prioritarios: Francia, Reino Unido, Alemania, Italia, Países Bajos y Estados Unidos.
 - 3) Mercados de oportunidad: Irlanda, Suiza, Portugal, Bélgica, Dinamarca, Noruega, Suecia, Finlandia y Países Bálticos.
 - 4) Mercados tácticos: Argentina, México, Grecia, Turquía, Oriente medio, Asia, Este de Europa.

TÍTULO II

SUBVENCIONES QUE NO SON AYUDAS DE ESTADO

CAPÍTULO I

ÁREA 1: SUBVENCIONES PARA EL REFUERZO DEL ECOSISTEMA DE GESTIÓN TURÍSTICA

Base 3.— Beneficiarias de la subvención

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones los Entes de Gestión Turística de carácter comarcal y local y otros entes públicos dependientes de estos últimos.
2. Las personas y/o entidades indicadas en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:
 - a) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros cuando las personas solicitantes sean únicamente personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante Ley 3/2004) deberán cumplir los plazos de pago previstos en la citada Ley.
 - b) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante Norma Foral 5/2005).

Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos y hasta la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

3. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:
 - a) Las entidades públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Norma Foral 4/2018) y en alguna de las



indicadas en el artículo 21.bis.2 de la Ley 4/2005, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las Mujeres (en adelante Ley 4/2005).

- b) Las entidades públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (en adelante Ley 15/2022).
- c) Las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Base 4.— Hecho subvencionable

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable el dotarse de una persona especializada para la gestión turística de destinos por parte de los Entes de Gestión Turística comarcales y locales y otros entes públicos dependientes de estos últimos.

2. Será condición necesaria que la entidad beneficiaria haya presentado un proyecto en el área 4 (Impulso de proyectos para un ecosistema turístico sostenible) y obtenido la puntuación mínima necesaria en esta área.

3. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 4/2005.

4. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

Base 5.— Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad, que a continuación se indican:

- a) Se incluyen los gastos de contratación directa (excluidos el del personal al servicio de las Administraciones Públicas incluidos en su plantilla), o de asistencia de una persona profesional del turismo o de una empresa que cuente con una persona técnica, con formación universitaria en turismo o experiencia acreditada en gestión de destinos de al menos dos años.
 - b) En el caso de la contratación directa de personal, se entenderá como coste, la suma de la retribución bruta más la cuota empresarial de la seguridad social.
 - c) Tanto en el caso de contratación directa como en el de asistencia técnica, será necesaria la participación de la persona técnica en los instrumentos del modelo de gobernanza de la Estrategia de Turismo 2030, así como en el desarrollo e implantación de los proyectos de desarrollo y marketing de dicha estrategia.
 - d) Como máximo se subvencionará el período de contrato dentro del plazo de ejecución de la base 89 tanto en el caso de contratación directa de una persona técnica como en la contratación de una persona técnica por asistencia técnica.
 - e) En ningún caso podrá considerarse como persona técnica objeto de subvención las personas dedicadas a la atención al público en oficinas de turismo y similares.
2. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria lo haya abonado efectivamente y no lo pueda recuperar o compensar.
3. No se considerarán gastos subvencionables los impuestos y tasas, salvo lo dispuesto sobre el IVA en el epígrafe 2 de esta misma base.
4. De conformidad con el artículo 29.2 de la Norma Foral 5/2005, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases.

**Base 6.— Cuantía individualizada de las ayudas**

1. Los hechos subvencionables tendrán una ayuda máxima del 70% del gasto subvencionable y no será en ningún caso superior a 30.000 euros en el caso de contratación directa y de 20.000 euros, en el supuesto de contratación de asistencia técnica de una persona profesional del turismo o una empresa con un técnico o técnica de turismo.

2. Asimismo, el importe de la ayuda de esta área tendrá como límite el total del importe obtenido por la entidad en el conjunto de áreas de las que puede ser entidad beneficiaria (áreas 2 a 8).

3. Además de la cuantía máxima anterior fijada para esta área, el importe acumulado de las ayudas obtenidas por medio del presente decreto no podrá superar el máximo de 120.000 euros por entidad beneficiaria.

4. En el caso de superarse el límite global máximo fijado por entidad beneficiaria, el excedente se reducirá en el expediente que hubiera obtenido menor puntuación.

CAPÍTULO II

ÁREA 2: SUBVENCIONES PARA LA POTENCIACIÓN DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS DE BILBAO BIZKAIA QUE NO CONSTITUYEN AYUDAS DE ESTADO**Base 7.— Beneficiarias de la subvención**

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones, siempre que sean titulares o gestores autorizados del recurso turístico del Anexo I, las siguientes entidades:

- a) Entes de gestión turística comarcal y local y otros entes públicos dependientes de estos últimos.
- b) Ayuntamientos y sus entes públicos dependientes y otros entes públicos locales de Bizkaia.

2. Las personas y/o entidades indicadas en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:

- a) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros cuando las personas solicitantes sean únicamente personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004 deberán cumplir los plazos de pago previstos en la citada Ley.
- b) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.
- c) Acreditar autorización expresa de su ente de gestión turística relacionado con el hecho subvencionable de la base 8, documento que será aportado en la solicitud.
- d) Acreditar autorización expresa de la persona titular del recurso turístico del Anexo I, en los supuestos en que la entidad beneficiaria no sea titular del mismo, documento que será presentado en la solicitud.

Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos y hasta la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

3. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:
 - a) Las entidades públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018 y en alguna de las indicadas en el artículo 21.bis.2 de la Ley 4/2005.
 - b) Las entidades públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022.



- c) Las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Base 8. – Hecho subvencionable

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable la inversión en infraestructura y/o equipamientos de los recursos turísticos catalogados como estratégicos para el desarrollo turístico sostenible de Bilbao Bizkaia (Anexo I) en las siguientes líneas:

- a) La puesta en valor del acceso a los mismos y mejora de la accesibilidad universal.
- b) La puesta en marcha de un servicio de acogida, así como los sistemas de información e interpretación del recurso turístico.
- c) Las mejoras en las infraestructuras que afecten a la visita turística del recurso.
- d) La puesta en valor de los contenidos y de la oferta visitable.
- e) Los servicios básicos que mejoren la experiencia de las personas visitantes debidamente justificadas.
- f) Los servicios de dinamización y servicios turísticos.
- g) El embellecimiento de carácter turístico de los recursos y su entorno más próximo.
- h) Los sistemas de medición de la afluencia y control de los flujos turísticos.
- i) Los estudios referidos a los hechos subvencionables anteriores, salvo aquellos que constituyan hecho subvencionable (4.1.b) del decreto foral por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del programa de subvenciones, en régimen de libre concurrencia, destinadas a la movilidad turística sostenible en el destino Bilbao Bizkaia, que se regirán por lo dispuesto en el mismo.

2. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 4/2005.

3. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

Base 9. – Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

2. Si el órgano instructor considerase que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de mercado de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado. Si se produjera tal reducción así se recogerá en la resolución de la convocatoria.

3. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria lo haya abonado efectivamente y no lo pueda recuperar o compensar.

4. No se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los gastos de personal propio.
- b) Impuestos y tasas, salvo lo dispuesto sobre el IVA en el epígrafe 3 de esta misma base.
- c) Los gastos periódicos de mantenimiento.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente



número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

6. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. De conformidad con el artículo 29.2 de la Norma Foral 5/2005, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases.

Base 10. – Cuantía individualizada de las ayudas

1. Los hechos subvencionables tendrán una ayuda máxima del 60% del gasto subvencionable y no será en ningún caso superior a 30.000 euros por entidad beneficiaria.

2. Además de la cuantía máxima anterior fijada para esta área, el importe acumulado de las ayudas obtenidas por medio del presente decreto no podrá superar el máximo de 120.000 euros por entidad beneficiaria.

3. En el caso de superarse el límite global máximo fijado por entidad beneficiaria, el excedente se reducirá en el expediente que hubiera obtenido menor puntuación.

CAPÍTULO III

ÁREA 3. SUBVENCIONES PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PRODUCTOS TURÍSTICOS DE BILBAO BIZKAIA QUE NO CONSTITUYEN AYUDAS DE ESTADO

Base 11. – Beneficiarias de la subvención.

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones, las siguientes entidades:

- a) Entes de gestión turística comarcal y local y otros entes públicos dependientes de estos últimos.
- b) Ayuntamientos turísticos y otros entes públicos dependientes de éstos.
- c) Entes Locales de Bizkaia para el hecho subvencionable de la base 12.1.a).

2. Las personas y/o entidades indicadas en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:

- a) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros cuando las personas solicitantes sean únicamente personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, deberán cumplir los plazos de pago previstos en la citada Ley.
- b) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.
- c) Ayuntamientos turísticos de Bizkaia y sus entes públicos dependientes, además de los dos requisitos anteriores, deberán acreditar autorización expresa de su ente de gestión turística, relacionado con el hecho subvencionable de la base 12, documento que deberá adjuntarse en la solicitud.
- d) Entes Locales de Bizkaia para el hecho subvencionable de la base 12.1.a), además de los requisitos de las letras a) y b) anteriores, los siguientes:
 - 1) Ser titular y/o gestor del recurso turístico del Anexo I.
 - 2) Acreditar autorización expresa de su ente de gestión turística, relacionado con el hecho subvencionable de la base 12.1.a).



Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos y hasta la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

3. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:
 - a) Las entidades públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018 y en alguna de las indicadas en el artículo 21.bis.2 de la Ley 4/2005.
 - b) Las entidades públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022.
 - c) Las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Base 12. – Hecho subvencionable

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable:
 - a) Las actuaciones que permitan convertir los recursos turísticos catalogados como estratégicos para el desarrollo turístico sostenible de Bilbao Bizkaia (Anexo I) en atracciones visitables en base a los productos turísticos de Bilbao Bizkaia.
 - b) En los productos turísticos de Bilbao Bizkaia referidos al «mundo del txakoli», «costa insólita», «costa marinera», «turismo rural», «compras creativas», «arqueología y patrimonio industrial», «naturaleza y paisajes», «parques naturales» y «museos y colecciones» tendrán la consideración de hecho subvencionable las siguientes actuaciones:
 - 1) Generación de experiencias turísticas vinculadas a estos productos.
 - 2) Las acciones de promoción específica del producto a consolidar.
 - 3) Las acciones de comercialización específica del producto a consolidar.
2. No tendrán la consideración de hecho subvencionable las actuaciones relacionadas en el apartado 1.b) anterior cuando recaigan sobre otros productos turísticos de Bilbao Bizkaia distintos de los mencionados («mundo del txakoli», «costa insólita», «costa marinera», «turismo rural», «compras creativas», «arqueología y patrimonio industrial», «naturaleza y paisajes», «parques naturales» y «museos y colecciones»).
3. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 4/2005.
4. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

Base 13. – Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad, que a continuación se indican:
 - a) Diseño y contenidos de los proyectos vinculados intrínsecamente a los productos turísticos de Bilbao Bizkaia, es decir, el mundo del txakoli, costa insólita, costa marinera, turismo rural, compras creativas, arqueología y patrimonio industrial, naturaleza y paisajes, parques naturales y museos y colecciones.
 - b) Las inversiones en el caso de la oferta visitable y generación de experiencias.
 - c) El diseño o estudio para la puesta en marcha del producto turístico, es decir, el mundo del txakoli, costa insólita, costa marinera, turismo rural, compras creativas, arqueología y patrimonio industrial, naturaleza y paisajes, parques naturales y museos y colecciones.



- d) Los servicios turísticos necesarios para la puesta en marcha del proyecto.
2. Si el órgano instructor considerase que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de mercado de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado. Si se produjera tal reducción así se recogerá en la resolución de la convocatoria.
3. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria lo haya abonado efectivamente y no lo pueda recuperar o compensar.
4. No se considerarán gastos subvencionables:
- a) Los gastos de personal propio.
- b) Impuestos y tasas, salvo lo dispuesto sobre el IVA en el epígrafe 3 de esta misma base.
- c) Los gastos periódicos de mantenimiento.
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.
6. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
7. De conformidad con el artículo 29.2 de la Norma Foral 5/2005, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases.

Base 14. – Cuantía individualizada de las ayudas

1. Los hechos subvencionables tendrán una ayuda máxima del 60% del gasto subvencionable y no será en ningún caso superior a 20.000 euros por entidad beneficiaria.
2. Además de la cuantía máxima anterior fijada para esta área, el importe acumulado de las ayudas obtenidas por medio del presente decreto no podrá superar el máximo de 120.000 euros por entidad beneficiaria.
3. En el caso de superarse el límite global máximo fijado por entidad beneficiaria, el excedente se reducirá en el expediente que hubiera obtenido menor puntuación.

CAPÍTULO IV

ÁREA 4. SUBVENCIONES PARA EL IMPULSO DE PROYECTOS PARA UN ECOSISTEMA TURÍSTICO SOSTENIBLE QUE NO CONSTITUYEN AYUDAS DE ESTADO**Base 15. – Beneficiarias de la subvención**

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones, las siguientes entidades:
- a) Entes de Gestión Turística comarcal y local y otros entes públicos dependientes de estos últimos.
- b) Ayuntamientos turísticos de Bizkaia y otros entes públicos dependientes de éstos.
2. Las personas y/o entidades indicadas en el apartado primero deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:
- a) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros



cuando las personas solicitantes sean únicamente personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, deberán cumplir los plazos de pago previstos en la citada Ley.

- b) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.
- c) Ayuntamientos turísticos de Bizkaia, además de los dos requisitos anteriores, deberán acreditar autorización expresa de su ente de gestión turística, relacionado con el hecho subvencionable de la base 16, documento que deberá adjuntarse en la solicitud.

Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos y hasta la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

- 3. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:
 - a) Las entidades públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, y en alguna de las indicadas en el artículo 21.bis.2 de la Ley 4/2005.
 - b) Las entidades públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022.
 - c) Las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Base 16. – Hecho subvencionable

- 1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable:
 - a) Las actuaciones de carácter turístico que permitan minimizar los residuos generados por las personas visitantes.
 - b) Los actos capaces de optimizar la eficiencia energética de espacios turísticos.
 - c) Las iniciativas que por sí mismas sean capaces de reducir el impacto ambiental del destino turístico.
 - d) Las acciones para comprender y mejorar la capacidad de carga turística de Bilbao Bizkaia.
 - e) La ejecución de proyectos de economía circular vinculada al sector turístico.
 - f) Las actuaciones que impulsen la inclusión social en Bilbao Bizkaia mediante la actividad turística.
 - g) Las iniciativas que fomenten la preservación del patrimonio cultural, la cultura vasca y la identidad de las comarcas de Bizkaia.
 - h) Los estudios previos relativos a las actuaciones anteriores.

2. Para poder acceder a la ayuda será requisito imprescindible que la actuación a realizar impacte al menos en 2 de los 3 ámbitos de sostenibilidad turística (social, económico y ambiental) de la tabla incluida en el Anexo III.

3. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 4/2005.

4. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

Base 17. – Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo,



sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad, que a continuación se indican:

Inversiones, estudios y servicios debidamente justificados.

2. Si el órgano instructor considerase que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de mercado de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado. Si se produjera tal reducción así se recogerá en la resolución de la convocatoria.

3. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria lo haya abonado efectivamente y no lo pueda recuperar o compensar.

4. No se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los gastos de personal propio.
- b) Impuestos y tasas, salvo lo dispuesto sobre el IVA en el epígrafe 3 de esta misma base.
- c) Los gastos periódicos de mantenimiento.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

6. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. De conformidad con el artículo 29.2 de la Norma Foral 5/2005, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases.

Base 18. — Cuantía individualizada de las ayudas

1. Los hechos subvencionables tendrán una ayuda máxima del 70% del gasto subvencionable y no será en ningún caso superior a 30.000 euros por entidad beneficiaria.

2. Además de la cuantía máxima anterior fijada para esta área, el importe acumulado de las ayudas obtenidas por medio del presente decreto no podrá superar el máximo de 120.000 euros por entidad beneficiaria.

3. En el caso de superarse el límite global máximo fijado por entidad beneficiaria, el excedente se reducirá en el expediente que hubiera obtenido menor puntuación.

CAPÍTULO V

ÁREA 5. SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD SECTORIAL QUE NO CONSTITUYEN AYUDAS DE ESTADO

Base 19. — Beneficiarias de la subvención

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones, los entes de gestión turística comarcal y local y otros entes públicos dependientes de estos últimos.

2. Las personas y/o entidades indicadas en el apartado primero deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:

- a) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 13.3



bis de la Ley 38/2003, para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros cuando las personas solicitantes sean únicamente personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, deberán cumplir los plazos de pago previstos en la citada Ley.

- b) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos y hasta la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

- 3. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:
 - a) Las entidades públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018 y en alguna de las indicadas en el artículo 21.bis.2 de la Ley 4/2005.
 - b) Las entidades públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022.
 - c) Las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Base 20. – Hecho subvencionable

- 1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable:
 - a) Programas de formación especializada para el sector empresarial de Bilbao Bizkaia.
 - b) Procesos de mentoring o coaching para grupos de empresas turísticas del destino Bilbao Bizkaia.
- 2. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 4/2005.
- 3. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

Base 21. – Gastos subvencionables

- 1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad, que a continuación se indican:
 - a) Los programas de formación especializada para el sector empresarial de Bilbao Bizkaia.
 - b) Los procesos de mentoring o coaching para grupos de empresas turísticas del destino Bilbao Bizkaia.
- 2. Si el órgano instructor considerase que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de mercado de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado. Si se produjera tal reducción así se recogerá en la resolución de la convocatoria.
- 3. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria lo haya abonado efectivamente y no lo pueda recuperar o compensar.
- 4. No se considerarán gastos subvencionables:
 - a) Gastos de personal propio.



b) Impuestos y tasas, salvo lo dispuesto sobre el IVA en el epígrafe 3 de esta misma base.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

6. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. De conformidad con el artículo 29.2 de la Norma Foral 5/2005, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases.

Base 22. — Cuantía individualizada de las ayudas

1. Los hechos subvencionables tendrán una ayuda máxima del 70% del gasto subvencionable y no será en ningún caso superior a 15.000 euros por entidad beneficiaria.

2. Además de la cuantía máxima anterior fijada para esta área, el importe acumulado de las ayudas obtenidas por medio del presente decreto no podrá superar el máximo de 120.000 euros por entidad beneficiaria.

3. En el caso de superarse el límite global máximo fijado por entidad beneficiaria, el excedente se reducirá en el expediente que hubiera obtenido menor puntuación.

CAPÍTULO VI

ÁREA 6. SUBVENCIONES PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL DESTINO QUE NO CONSTITUYEN AYUDAS DE ESTADO

Base 23. — Beneficiarias de la subvención

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones, los entes de gestión turística comarcal y local y otros entes públicos dependientes de estos últimos.

2. Las personas y/o entidades indicadas en el apartado primero deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:

- a) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros cuando las personas solicitantes sean únicamente personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, deberán cumplir los plazos de pago previstos en la citada Ley.
- b) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos y hasta la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

3. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:
 - a) Las entidades públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018 y en alguna de las indicadas en el artículo 21.bis.2 de la Ley 4/2005.



- b) Las entidades públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022.
- c) Las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Base 24. – Hecho subvencionable

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable:
 - a) Los proyectos turísticos basados en tecnología avanzada (definición base 2) que mejorando la experiencia de las personas usuarias incorporen:
 - 1) Tecnología sensórica y monitorización en experiencias y espacios turísticos.
 - 2) La automatización de procesos en el sector turístico para la mejora de la experiencia de la persona usuaria o de la gestión turística de servicios avanzados.
 - 3) Actuaciones en el ámbito del big data & cloud en servicios turísticos que reporten un claro beneficio a la experiencia de la persona visitante o a la gestión de la operativa turística del proyecto.
 - b) Las experiencias turísticas que incorporan la digitalización avanzada, especialmente la realidad aumentada, la inteligencia artificial o similares, para mejorar la visita o los servicios intrínsecamente relacionados con la misma.
 - c) Smartphone technology aplicada al sector turístico en Bilbao Bizkaia.
 - d) Proyectos basados en el IOT (Internet Of Things) en el ámbito de actuación turístico (definición base 2).
2. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 4/2005.
3. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

Base 25. – Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad, que a continuación se indican:
 - a) Servicios intrínsecamente relacionados con el desarrollo tecnológico y digital de los proyectos turísticos.
 - b) Inversiones necesarias para la puesta en marcha de los proyectos tecnológicos y de digitalización, debidamente justificada su necesidad para la actividad turística y el fin del proyecto.
2. Si el órgano instructor considerase que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de mercado de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado. Si se produjera tal reducción así se recogerá en la resolución de la convocatoria.
3. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria lo haya abonado efectivamente y no lo pueda recuperar o compensar.
4. No se considerarán gastos subvencionables:
 - a) Gastos de personal propio.
 - b) Impuestos y tasas, salvo lo dispuesto sobre el IVA en el epígrafe 3 de esta misma base.



- c) Los gastos periódicos de mantenimiento.
- d) Los gastos de digitalización de la entidad beneficiaria, contenidos web o mantenimiento de redes sociales.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

6. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. De conformidad con el artículo 29.2 de la Norma Foral 5/2005, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en estas bases.

Base 26. — Cuantía individualizada de las ayudas

- 1. Los hechos subvencionables tendrán una ayuda máxima del 70% del gasto subvencionable y no será en ningún caso superior a 30.000 euros por entidad beneficiaria.
- 2. Además de la cuantía máxima anterior fijada para esta área, el importe acumulado de las ayudas obtenidas por medio del presente decreto no podrá superar el máximo de 120.000 euros por entidad beneficiaria.
- 3. En el caso de superarse el límite global máximo fijado por entidad beneficiaria, el excedente se reducirá en el expediente que hubiera obtenido menor puntuación.

CAPÍTULO VII

ÁREA 7. SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS VISITANTES

Base 27. — Beneficiarias de la subvención

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones, las siguientes entidades:

- a) Entes de Gestión Turística comarcal y local y otros entes públicos dependientes de estos últimos.
- b) Ayuntamientos turísticos de Bizkaia y entes públicos dependientes de éstos.

2. Las personas y/o entidades indicadas en el apartado primero deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:

- a) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros cuando las personas solicitantes sean únicamente personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, deberán cumplir los plazos de pago previstos en la citada Ley.
- b) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos y hasta la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

- 3. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:
 - a) Las entidades públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018 y en alguna de las indicadas en el artículo 21.bis.2 de la Ley 4/2005.



- b) Las entidades públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022.
- c) Las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Base 28. – Hecho subvencionable

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable:
 - a) Nuevos puntos de información móvil (definición base 2).
 - b) La adecuación del entorno, acceso y mejora de la accesibilidad universal de las Oficinas de Información Turística permanentes de Bilbao Bizkaia (definición base 2).
 - c) Los soportes digitales de información turística (definición base 2).
 - d) El desarrollo tecnológico de las Oficinas de Información Turística que mejore la experiencia e interacción de las personas usuarias de las mismas, para contar con un sistema de información más ágil, interconectado y accesible.
 - e) La puesta en valor experiencial de las Oficinas de Información Turística consistente en inversiones y servicios que permitan interpretar, interactuar y generar una experiencia inmersiva a las personas visitantes con el contenido turístico de Bilbao Bizkaia más representativo del entorno turístico de la Oficina de Información Turística.
2. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 4/2005.
3. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

Base 29. – Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad, que a continuación se indican:
 - a) Gastos intrínsecamente relacionados con la mejora de la experiencia del usuario, atención al visitante o accesibilidad de la Oficinas de Información Turística.
 - b) Alquileres: se contemplan los costes de contratación de infraestructuras móviles y otros elementos necesarios para ofrecer información fuera de las Oficinas de Información Turística, así como los costes de contratación de soportes audiovisuales, estáticos o digitales.
 - c) Desarrollo informático: los gastos ocasionados por el diseño y la generación de contenidos.
 - d) Para el hecho subvencionable de la base 28.1.e), los gastos de impresión de los componentes y materiales que formen parte de las propuestas, así como otros gastos de difusión de las mismas.
2. Si el órgano instructor considerase que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de mercado de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado. Si se produjera tal reducción así se recogerá en la resolución de la convocatoria.
3. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria lo haya abonado efectivamente y no lo pueda recuperar o compensar.



4. No se considerarán gastos subvencionables:
 - a) Gastos de personal propio.
 - b) Impuestos y tasas, salvo lo dispuesto sobre el IVA en el epígrafe 3 de esta misma base.
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.
6. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
7. De conformidad con el artículo 29.2 de la Norma Foral 5/2005, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases.

Base 30. — Cuantía individualizada de las ayudas

1. Los hechos subvencionables tendrán una ayuda máxima del 60% del gasto subvencionable y no será en ningún caso superior a 15.000 euros por entidad beneficiaria.
2. Además de la cuantía máxima anterior fijada para esta área, el importe acumulado de las ayudas obtenidas por medio del presente decreto no podrá superar el máximo de 120.000 euros por entidad beneficiaria.
3. En el caso de superarse el límite global máximo fijado por entidad beneficiaria, el excedente se reducirá en el expediente que hubiera obtenido menor puntuación.

CAPÍTULO VIII

ÁREA 8. SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN MERCADOS QUE NO CONSTITUYEN AYUDAS DE ESTADO**Base 31. — Beneficiarias de la subvención**

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones: los entes de gestión turística comarcal y local y otros entes públicos dependientes de estos últimos.
2. Las entidades indicadas en el apartado primero deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:
 - a) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros cuando las personas solicitantes sean únicamente personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, deberán cumplir los plazos de pago previstos en la citada Ley.
 - b) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos y hasta la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

3. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:
 - a) Las entidades públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, y en alguna de las indicadas en el artículo 21.bis.2 de la Ley 4/2005.



- b) Las entidades públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022.
- c) Las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Base 32. – Hecho subvencionable

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable las acciones indicadas en la tabla del Anexo II:

- a) Acciones de promoción y comercialización que impulsen el negocio entre operadores/organizaciones de turismo de Bilbao Bizkaia y operadores/empresas de turismo emisor (Acciones B2B) según la tabla de promoción turística en mercados anexa que deriva del eje de márketing de la estrategia de Turismo 2030 (anexo II).
- b) Acciones de promoción y comercialización turística dirigidas al consumidor final de manera digital o presencial (Acciones B2C) según la tabla de promoción turística en mercados anexa que deriva del eje de márketing de la estrategia de Turismo 2030 (anexo II).
- c) Acciones dirigidas a la promoción del destino en colaboración con medios de comunicación y prescriptores/influencers (Acciones PR) según la tabla de promoción turística en mercados anexa que deriva del eje de márketing de la estrategia de Turismo 2030 (anexo II).

2. Toda acción de promoción realizada en esta área deberá incluir, además del logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia, la marca Bilbao Bizkaia Be Basque como marca paraguas principal o como patrocinador principal en todos los soportes y elementos dirigidos al sector y al público final.

3. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 4/2005.

4. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

Base 33. – Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad, que a continuación se indican:

- a) Los desplazamientos y asistencia a los encuentros, citas o espacios de promoción turística incluidos en el plan de promoción del solicitante.
- b) Las infraestructuras no permanentes o servicios para la promoción presencial necesarios para la actuación en el mercado, como la construcción de stands, espacio promocional y similares.
- c) Los servicios de organización y gestión de eventos profesionales necesarios para la actuación promocional presentada.
- d) El diseño e impresión de los soportes y materiales necesarios y debidamente justificados para la actuación promocional en el mercado.
- e) Los servicios de catering o degustación gastronómica, así como otro tipo de servicios que pongan en valor turístico la identidad vasca y la gastronomía de Bilbao Bizkaia para el público de la actuación promocional.
- f) Las plataformas o desarrollos tecnológicos o digitales y necesarios para la actuación promocional en el mercado solicitada.



- g) Las campañas de publicidad en medios digitales o espacios de interés para el target seleccionado, debidamente justificado con un brief y plan de medios detallado.
 - h) Los desarrollos creativos que se requieran para las campañas de publicidad o el resto de las actuaciones de promoción en mercados.
 - i) Los gastos en viajes, estancia y servicios turísticos dirigidos a medios de comunicación, tour operadores, operadores turísticos o influencers intrínsecamente vinculados a la actuación promocional presentada y con detalle pormenorizado de los asistentes y su repercusión potencial en el mercado de origen.
 - j) Otros gastos de promoción turística necesarios para la actuación en el mercado debidamente justificada y con el detalle pormenorizado necesario para conocer el alcance y repercusión de la misma.
2. Si el órgano instructor considerase que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de mercado de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado. Si se produjera tal reducción así se recogerá en la resolución de la convocatoria.
3. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria lo haya abonado efectivamente y no lo pueda recuperar o compensar.
4. No se considerarán gastos subvencionables:
- a) Gastos de personal propio.
 - b) Traducciones.
 - c) Impuestos y tasas, salvo lo dispuesto sobre el IVA en el epígrafe 3 de esta misma base.
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.
6. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
7. De conformidad con el artículo 29.2 de la Norma Foral 5/2005, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases.

Base 34. — Cuantía individualizada de las ayudas

- 1. Los hechos subvencionables tendrán una ayuda máxima del 60% del gasto subvencionable y no será en ningún caso superior a 30.000 euros por entidad beneficiaria.
- 2. Además de la cuantía máxima anterior fijada para esta área, el importe acumulado de las ayudas obtenidas por medio del presente decreto no podrá superar el máximo de 120.000 euros por entidad beneficiaria.
- 3. En el caso de superarse el límite global máximo fijado por entidad beneficiaria, el excedente se reducirá en el expediente que hubiera obtenido menor puntuación.



TÍTULO III
SUBVENCIONES QUE CONSTITUYEN AYUDA DE ESTADO

CAPÍTULO I

ÁREA 9: SUBVENCIONES PARA LA POTENCIACIÓN DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS DE BILBAO BIZKAIA QUE CONSTITUYEN AYUDAS DE ESTADO

Base 35. — Beneficiarias de la subvención

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones, las empresas turísticas y entes sin personalidad jurídica propia de carácter turístico, siempre que sean titulares o gestoras autorizadas del recurso turístico del Anexo I.

2. Las entidades indicadas en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:

- a) Tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros cuando las personas solicitantes sean únicamente personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, deberán cumplir los plazos de pago previstos en la citada Ley.
- c) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.
- d) Acreditar autorización expresa de la persona titular del recurso turístico del Anexo I, en los supuestos en que la entidad beneficiaria no sea titular del mismo, documento que será requerido en la solicitud.

Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos y hasta la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

3. Tendrá la consideración de beneficiaria de la subvención la entidad que realice la actividad que fundamente su otorgamiento, de conformidad con el artículo 10.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, sin que sean admisibles las entidades que sean pantallas de otras que no cumplan los requisitos para ser beneficiarias o sean meras intermediarias de suministro de bienes y servicios entre terceros, ello sin perjuicio de lo establecido para la subcontratación en la base 91.

4. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:

- a) Las entidades públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018 y en alguna de las indicadas en el artículo 21.bis.2 de la Ley 4/2005.
- b) Las entidades públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022.
- c) Las sociedades públicas municipales, forales o dependientes del Gobierno vasco.
- d) Las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Base 36. — Hecho subvencionable

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable la inversión en infraestructura y/o equipamientos de los recursos turísticos catalogados como estratégicos para el desarrollo turístico sostenible de Bilbao Bizkaia (Anexo I) en las siguientes líneas:

- a) La puesta en valor del acceso a los mismos y mejora de la accesibilidad universal.



- b) La puesta en marcha de un servicio de acogida, así como los sistemas de información e interpretación del recurso turístico.
- c) Las mejoras en las infraestructuras que afecten a la visita turística del recurso.
- d) La puesta en valor de los contenidos y de la oferta visitable.
- e) Los servicios básicos que mejoren la experiencia de las personas visitantes debidamente justificados.
- f) Los servicios de dinamización y servicios turísticos.
- g) El embellecimiento de carácter turístico de los recursos y su entorno más próximo.
- h) Los sistemas de medición de la afluencia y control de los flujos turísticos.
- i) Los estudios y proyectos referidos a los hechos subvencionables anteriores, salvo aquellos que constituyan hecho subvencionable (4.1.b) del decreto foral por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del programa de subvenciones, en régimen de libre concurrencia, destinadas a la movilidad turística sostenible en el destino Bilbao Bizkaia, que se regirán por lo dispuesto en el mismo.

2. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 4/2005.

3. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

Base 37. — Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

2. Si el órgano instructor considerase que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de mercado de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado. Si se produjera tal reducción así se recogerá en la resolución de la convocatoria.

3. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria lo haya abonado efectivamente y no lo pueda recuperar o compensar.

4. No se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los gastos en los que hayan incurrido en sus operaciones comerciales que se hayan abonado incumpliendo los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004.
- b) Los gastos de personal propio.
- c) Impuestos y tasas, salvo lo dispuesto sobre el IVA en el epígrafe 3 de esta misma base.
- d) Los gastos periódicos de mantenimiento.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

6. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



7. De conformidad con el artículo 29.2 de la Norma Foral 5/2005, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases.

Base 38. – Cuantía individualizada de las ayudas

1. Los hechos subvencionables tendrán una ayuda máxima del 60% del gasto subvencionable y no será en ningún caso superior a 15.000 euros por entidad beneficiaria.
2. Además de la cuantía máxima anterior fijada por esta área, el importe acumulado de las ayudas obtenidas por medio del presente decreto no podrá superar el máximo de 120.000 euros por entidad beneficiaria.
3. En el caso de superarse el límite global máximo fijado por entidad beneficiaria, el excedente se reducirá en el expediente que hubiera obtenido menor puntuación.

CAPÍTULO II

ÁREA 10. SUBVENCIONES PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PRODUCTOS TURÍSTICOS DE BILBAO BIZKAIA QUE CONSTITUYEN AYUDAS DE ESTADO**Base 39. – Beneficiarias de la subvención**

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones, las siguientes entidades:
 - a) Asociaciones empresariales sectoriales turísticas del Territorio Histórico de Bizkaia.
 - b) Otras Asociaciones empresariales sectoriales turísticas de la Comunidad Autónoma Vasca.
 - c) Empresas turísticas y entes sin personalidad jurídica propia de carácter turístico.
2. Las personas y/o entidades indicadas en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:
 - a) Tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
 - b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros cuando las personas solicitantes sean únicamente personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, deberán cumplir los plazos de pago previstos en la citada Ley.
 - c) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos y hasta la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

3. Tendrá la consideración de beneficiaria de la subvención la entidad que realice la actividad que fundamente su otorgamiento, de conformidad con el artículo 10.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, sin que sean admisibles las entidades que sean pantallas de otras que no cumplan los requisitos para ser beneficiarias o sean meras intermediarias de suministro de bienes y servicios entre terceros, ello sin perjuicio de lo establecido para la subcontratación en la base 91.

4. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:
 - a) Las entidades públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018 y en alguna de las indicadas en el artículo 21.bis.2 de la Ley 4/2005.
 - b) Las entidades públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022.



- c) Las sociedades públicas municipales, forales o dependientes del Gobierno vasco.
- d) Las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- 5. Quedarán excluidos:
 - a) Los consultores y las empresas de asesoría turística.
 - b) Las empresas de publicidad.
 - c) Las academias de idiomas, los centros de formación, y los organizadores de cursos escolares, estancias deportivas o estudios al extranjero, o actividades de traducción o interpretación.
 - d) Los centros recreativos, de juego, ocio y espectáculos.
 - e) Los organizadores de acontecimientos privados no turísticos.
 - f) Los gimnasios, las escuelas deportivas y las actividades de alquiler de material.
 - g) Federaciones, clubes y agrupaciones deportivas, aunque desarrollen estas actividades.

Base 40. – Hecho subvencionable

- 1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable:
 - a) Las actuaciones que permitan convertir los recursos turísticos catalogados como estratégicos para el desarrollo turístico sostenible de Bilbao Bizkaia (Anexo I) en atracciones visitables en base a los productos turísticos de Bilbao Bizkaia.
 - b) En la consolidación de los productos turísticos de Bilbao Bizkaia referidos al «mundo del txakoli», «costa insólita», «costa marinera», «turismo rural», «compras creativas», «arqueología y patrimonio industrial», «naturaleza y paisajes», «parques naturales» y «museos y colecciones» tendrán la consideración de hecho subvencionable las siguientes actuaciones:
 - 1) Generación de experiencias turísticas vinculadas a estos productos.
 - 2) Las acciones de promoción específica del producto a consolidar.
 - 3) Las acciones de comercialización específica del producto a consolidar.
- 2. No tendrán la consideración de hecho subvencionable las actividades relacionadas en el apartado 1.b) anterior cuando recaigan sobre otros productos turísticos de Bilbao Bizkaia distintos de los mencionados («mundo del txakoli», «costa insólita», «costa marinera», «turismo rural», «compras creativas», «arqueología y patrimonio industrial», «naturaleza y paisajes», «parques naturales» y «museos y colecciones»).
- 3. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 4/2005.
- 4. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

Base 41. – Gastos subvencionables

- 1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad, que a continuación se indican:
 - a) Diseño y contenidos de los proyectos vinculados intrínsecamente a los productos turísticos de Bilbao Bizkaia, es decir, el mundo del txakoli, costa insólita, costa marinera, turismo rural, compras creativas, arqueología y patrimonio industrial, naturaleza y paisajes, parques naturales y museos y colecciones.
 - b) Las inversiones en el caso de la oferta visitable y generación de experiencias.



- c) El proyecto, diseño o estudios para la puesta en marcha del producto turístico, es decir, el mundo del txakoli, costa insólita, costa marinera, turismo rural, compras creativas, arqueología y patrimonio industrial, naturaleza y paisajes, parques naturales y museos y colecciones.
 - d) Los servicios turísticos necesarios para la puesta en marcha del proyecto.
2. Si el órgano instructor considerase que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de mercado de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado. Si se produjera tal reducción así se recogerá en la resolución de la convocatoria.
3. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria lo haya abonado efectivamente y no lo pueda recuperar o compensar.
4. No se considerarán gastos subvencionables:
- a) Los gastos en los que hayan incurrido en sus operaciones comerciales que se hayan abonado incumpliendo los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004.
 - b) Los gastos de personal propio.
 - c) Impuestos y tasas, salvo lo dispuesto sobre el IVA en el epígrafe 3 de esta misma base.
 - d) Los gastos periódicos de mantenimiento.
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.
6. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
7. De conformidad con el artículo 29.2 de la Norma Foral 5/2005, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases.

Base 42. – Cuantía individualizada de las ayudas

- 1. Los hechos subvencionables tendrán una ayuda máxima del 60% del gasto subvencionable y no será en ningún caso superior a:
 - a) En el caso de asociaciones sectoriales turísticas: 20.000 euros por entidad beneficiaria.
 - b) En el caso de empresas turísticas y otros entes sin personalidad jurídica propia de carácter turístico: 15.000 euros por entidad beneficiaria.
- 2. En el caso de Asociaciones empresariales sectoriales turísticas de la Comunidad Autónoma Vasca (excluidas las del Territorio Histórico de Bizkaia), la cuantía de la ayuda a percibir estará en función de la inversión realizada en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- 3. Además de la cuantía máxima anterior fijada para esta área, el importe acumulado de las ayudas obtenidas por medio del presente decreto no podrá superar el máximo de 120.000 euros por entidad beneficiaria.
- 4. En el caso de superarse el límite global máximo fijado por entidad beneficiaria, el excedente se reducirá en el expediente que hubiera obtenido menor puntuación.



CAPÍTULO III

ÁREA 11. SUBVENCIONES PARA EL IMPULSO DE PROYECTOS PARA UN ECOSISTEMA TURÍSTICO SOSTENIBLE QUE CONSTITUYEN AYUDA DE ESTADO**Base 43. — Beneficiarias de la subvención**

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones, las siguientes entidades:

- a) Asociaciones empresariales sectoriales turísticas del Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Otras Asociaciones empresariales sectoriales turísticas de la Comunidad Autónoma Vasca.
- c) Empresas turísticas y entes sin personalidad jurídica propia de carácter turístico.

2. Las personas y/o entidades indicadas en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:

- a) Tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros cuando las personas solicitantes sean únicamente personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, deberán cumplir los plazos de pago previstos en la citada Ley.
- c) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos y hasta la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

3. Tendrá la consideración de beneficiaria de la subvención la entidad que realice la actividad que fundamente su otorgamiento, de conformidad con el artículo 10.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, sin que sean admisibles las entidades que sean pantallas de otras que no cumplan los requisitos para ser beneficiarias o sean meras intermediarias de suministro de bienes y servicios entre terceros, ello sin perjuicio de lo establecido para la subcontratación en la base 91.

4. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:

- a) Las entidades públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018 y en alguna de las indicadas en el artículo 21.bis.2 de la Ley 4/2005.
- b) Las entidades públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022.
- c) Las sociedades públicas municipales, forales o dependientes del Gobierno vasco.
- d) Las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

5. Quedarán excluidos:

- a) Los consultores y las empresas de asesoría turística.
- b) Las empresas de publicidad.
- c) Las academias de idiomas, los centros de formación, y los organizadores de cursos escolares, estancias deportivas o estudios al extranjero, o actividades de traducción o interpretación.
- d) Los centros recreativos, de juego, ocio y espectáculos.
- e) Los organizadores de acontecimientos privados no turísticos.



- f) Los gimnasios, las escuelas deportivas y las actividades de alquiler de material.
- g) Federaciones, clubes y agrupaciones deportivas, aunque desarrollen estas actividades.

Base 44. — Hecho subvencionable

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable:
 - a) Las actuaciones de carácter turístico que permitan minimizar los residuos generados por las personas visitantes.
 - b) Los actos capaces de optimizar la eficiencia energética de espacios turísticos.
 - c) Las iniciativas que por sí mismas sean capaces de reducir el impacto ambiental del destino turístico.
 - d) Las acciones para comprender y mejorar la capacidad de carga turística de Bilbao Bizkaia.
 - e) La ejecución de proyectos de economía circular vinculada al sector turístico.
 - f) Las actuaciones que impulsen la inclusión social en Bilbao Bizkaia mediante la actividad turística.
 - g) Las iniciativas que fomenten la preservación del patrimonio cultural, la cultura vasca y la identidad de las comarcas de Bizkaia.
 - h) Los estudios previos relativos a las actuaciones anteriores.
2. Para poder acceder a la ayuda será requisito imprescindible que la actuación a realizar impacte al menos en 2 de los 3 ámbitos de sostenibilidad turística (social, económico y ambiental) de la tabla incluida en el Anexo III.
3. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 4/2005.
4. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

Base 45. — Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad, que a continuación se indican:

Inversiones, estudios y servicios debidamente justificados.
2. Si el órgano instructor considerase que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de mercado de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado. Si se produjera tal reducción así se recogerá en la resolución de la convocatoria.
3. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria lo haya abonado efectivamente y no lo pueda recuperar o compensar.
4. No se considerarán gastos subvencionables:
 - a) Los gastos de personal propio.
 - b) Impuestos y tasas, salvo lo dispuesto sobre el IVA en el epígrafe 3 de esta misma base.
 - c) Los gastos periódicos de mantenimiento.
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las espe-



ciales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

6. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. De conformidad con el artículo 29.2 de la Norma Foral 5/2005, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases.

Base 46. — Cuantía individualizada de las ayudas

1. Los hechos subvencionables tendrán una ayuda máxima del 70% del gasto subvencionable y no será en ningún caso superior a:

- a) En el caso de asociaciones sectoriales turísticas: 30.000 euros por entidad beneficiaria.
- b) En el caso de empresas turísticas y otros entes sin personalidad jurídica propia de carácter turístico: 15.000 euros por entidad beneficiaria.

2. En el caso de Asociaciones empresariales sectoriales turísticas de la Comunidad Autónoma Vasca (excluidas las del Territorio Histórico de Bizkaia), la cuantía de la ayuda a percibir estará en función de la inversión realizada en el Territorio Histórico de Bizkaia.

3. Además de la cuantía máxima anterior fijada para esta área, el importe acumulado de las ayudas obtenidas por medio del presente decreto no podrá superar el máximo de 120.000 euros por entidad beneficiaria.

4. En el caso de superarse el límite global máximo fijado por entidad beneficiaria, el excedente se reducirá en el expediente que hubiera obtenido menor puntuación.

CAPÍTULO IV

ÁREA 12. SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD SECTORIAL QUE CONSTITUYEN AYUDAS DE ESTADO

Base 47. — Beneficiarias de la subvención

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones, las siguientes entidades:

- a) Asociaciones empresariales sectoriales turísticas del Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Otras Asociaciones empresariales sectoriales turísticas de la Comunidad Autónoma Vasca.

2. Las personas y/o entidades indicadas en el apartado primero deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:

- a) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros cuando las personas solicitantes sean únicamente personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, deberán cumplir los plazos de pago previstos en la citada Ley.
- b) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos y hasta la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

3. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:

- a) Las entidades públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, y en alguna de las indicadas en el artículo 21.bis.2 de la Ley 4/2005.



- b) Las entidades públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022.
- c) Las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Base 48. – Hecho subvencionable

- 1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable:
 - a) Programas de formación especializada para el sector empresarial de Bilbao Bizkaia.
 - b) Procesos de mentoring o coaching para grupos de empresas turísticas del destino Bilbao Bizkaia.
- 2. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 4/2005.
- 3. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

Base 49. – Gastos subvencionables

- 1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad, que a continuación se indican:
 - a) Los programas de formación especializada para el sector empresarial de Bilbao Bizkaia.
 - b) Los procesos de mentoring o coaching para grupos de empresas turísticas del destino Bilbao Bizkaia.
- 2. Si el órgano instructor considerase que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de mercado de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado. Si se produjera tal reducción así se recogerá en la resolución de la convocatoria.
- 3. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria lo haya abonado efectivamente y no lo pueda recuperar o compensar.
- 4. No se considerarán gastos subvencionables:
 - a) Los gastos en los que hayan incurrido en sus operaciones comerciales que se hayan abonado incumpliendo los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004.
 - b) Gastos de personal propio.
 - c) Impuestos y tasas, salvo lo dispuesto sobre el IVA en el epígrafe 3 de esta misma base.
- 5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.
- 6. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de



eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. De conformidad con el artículo 29.2 de la Norma Foral 5/2005, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases.

Base 50. — Cuantía individualizada de las ayudas

1. Los hechos subvencionables tendrán una ayuda máxima del 70% del gasto subvencionable y no será en ningún caso superior a 15.000 euros por entidad beneficiaria.

2. En el caso de Asociaciones empresariales sectoriales turísticas de la Comunidad Autónoma Vasca (excluidas las del Territorio Histórico de Bizkaia), la cuantía de la ayuda a percibir estará en función del número de personas participantes residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia que deberá adjuntarse en la solicitud.

3. Además de la cuantía máxima anterior fijada para esta área, el importe acumulado de las ayudas obtenidas por medio del presente decreto no podrá superar el máximo de 120.000 euros por entidad beneficiaria.

4. En el caso de superarse el límite global máximo fijado por entidad beneficiaria, el excedente se reducirá en el expediente que hubiera obtenido menor puntuación.

CAPÍTULO V

ÁREA 13. SUBVENCIONES PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL DESTINO QUE CONSTITUYAN AYUDAS DE ESTADO

Base 51. — Beneficiarias de la subvención

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones, las siguientes entidades:

- a) Asociaciones empresariales sectoriales turísticas del Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Otras Asociaciones empresariales sectoriales turísticas de la Comunidad Autónoma Vasca.
- c) Empresas turísticas y entes sin personalidad jurídica propia de carácter turístico.

2. Las personas y/o entidades indicadas en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:

- a) Tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros cuando las personas solicitantes sean únicamente personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, deberán cumplir los plazos de pago previstos en la citada Ley.
- c) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos y hasta la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

3. Tendrá la consideración de beneficiaria de la subvención la entidad que realice la actividad que fundamente su otorgamiento, de conformidad con el artículo 10.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, sin que sean admisibles las entidades que sean pantallas de otras que no cumplan los requisitos para ser beneficiarias o sean meras intermediarias de suministro de bienes y servicios entre terceros, ello sin perjuicio de lo establecido para la subcontratación en la base 91.



4. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:
 - a) Las entidades públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, y en alguna de las indicadas en el artículo 21.bis.2 de la Ley 4/2005.
 - b) Las entidades públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022.
 - c) Las sociedades públicas municipales, forales o dependientes del Gobierno vasco.
 - d) Las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
5. Quedarán excluidos:
 - a) Los consultores y las empresas de asesoría turística.
 - b) Las empresas de publicidad.
 - c) Las academias de idiomas, los centros de formación, y los organizadores de cursos escolares, estancias deportivas o estudios al extranjero, o actividades de traducción o interpretación.
 - d) Los centros recreativos, de juego, ocio y espectáculos.
 - e) Los organizadores de acontecimientos privados no turísticos.
 - f) Los gimnasios, las escuelas deportivas y las actividades de alquiler de material.
 - g) Federaciones, clubes y agrupaciones deportivas, aunque desarrollen estas actividades.

Base 52. — Hecho subvencionable

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable:
 - a) Los proyectos turísticos basados en tecnología avanzada (definición base 2) que mejorando la experiencia de las personas usuarias incorporen:
 - 1) Tecnología sensórica y monitorización en experiencias y espacios turísticos
 - 2) La automatización de procesos en el sector turístico para la mejora de la experiencia de la persona usuaria o de la gestión turística de servicios avanzados.
 - 3) Actuaciones en el ámbito del big data & cloud en servicios turísticos que reporten un claro beneficio a la experiencia de la persona visitante o a la gestión de la operativa turística del proyecto.
 - b) Las experiencias turísticas que incorporan la digitalización avanzada, especialmente la realidad aumentada, la inteligencia artificial o similares, para mejorar la visita o los servicios intrínsecamente relacionadas con la misma.
 - c) Smartphone technology aplicada al sector turístico en Bilbao Bizkaia.
 - d) Proyectos basados en el IOT (Internet Of Things) en el ámbito de actuación turístico (definición base 2).
2. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 4/2005.
3. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

Base 53. — Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo,



sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad, que a continuación se indican:

- a) Servicios intrínsecamente relacionados con el desarrollo tecnológico y digital de los proyectos turísticos.
- b) Inversiones necesarias para la puesta en marcha de los proyectos tecnológicos y de digitalización, debidamente justificada su necesidad para la actividad turística y el fin del proyecto.

2. Si el órgano instructor considerase que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de mercado de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado. Si se produjera tal reducción así se recogerá en la resolución de la convocatoria.

3. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria lo haya abonado efectivamente y no lo pueda recuperar o compensar.

4. No se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los gastos en los que hayan incurrido en sus operaciones comerciales que se hayan abonado incumpliendo los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004.
- b) Gastos de personal propio.
- c) Impuestos y tasas, salvo lo dispuesto sobre el IVA en el epígrafe 3 de esta misma base.
- d) Los gastos periódicos de mantenimiento.
- e) Los gastos de digitalización de la entidad beneficiaria, contenidos web o mantenimiento de redes sociales.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

6. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. De conformidad con el artículo 29.2 de la Norma Foral 5/2005, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases.

Base 54. – Cuantía individualizada de las ayudas

1. Los hechos subvencionables tendrán una ayuda máxima del 70% del gasto subvencionable y no será en ningún caso superior a:

- a) En el caso de asociaciones sectoriales turísticas: 30.000 euros por entidad beneficiaria.
- b) En el caso de empresas turísticas y otros entes sin personalidad jurídica propia de carácter turístico: 15.000 euros por entidad beneficiaria.

2. En el caso de Asociaciones empresariales sectoriales turísticas de la Comunidad Autónoma Vasca (excluidas las del Territorio Histórico de Bizkaia), la cuantía de la ayuda a percibir estará en función del porcentaje de personas asociadas que disponga la asociación en el Territorio Histórico de Bizkaia.



3. Además de la cuantía máxima anterior fijada para esta área, el importe acumulado de las ayudas obtenidas por medio del presente decreto no podrá superar el máximo de 120.000 euros por entidad beneficiaria.

4. En el caso de superarse el límite global máximo fijado por entidad beneficiaria, el excedente se reducirá en el expediente que hubiera obtenido menor puntuación.

CAPÍTULO VI

ÁREA 14. SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN MERCADOS QUE CONSTITUYEN AYUDAS DE ESTADO

Base 55. – *Beneficiarias de la subvención*

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones, las siguientes entidades:

- a) Asociaciones empresariales sectoriales turísticas del Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Otras Asociaciones empresariales sectoriales turísticas de la Comunidad Autónoma Vasca.
- c) Empresas turísticas y entes sin personalidad jurídica propia de carácter turístico.

2. Las personas y/o entidades indicadas en el apartado primero deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:

- a) Tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, , para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros cuando las personas solicitantes sean únicamente personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, deberán cumplir los plazos de pago previstos en la citada Ley.
- c) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos y hasta la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

3. Tendrá la consideración de beneficiaria de la subvención la entidad que realice la actividad que fundamente su otorgamiento, de conformidad con el artículo 10.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, sin que sean admisibles las entidades que sean pantallas de otras que no cumplan los requisitos para ser beneficiarias o sean meras intermediarias de suministro de bienes y servicios entre terceros, ello sin perjuicio de lo establecido para la subcontratación en la base 91.

4. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:

- a) Las entidades públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, y en alguna de las indicadas en el artículo 21.bis.2 de la Ley 4/2005.
- b) Las entidades públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022.
- c) Las sociedades públicas municipales, forales o dependientes del Gobierno vasco.
- d) Las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

5. Quedarán excluidas:

- a) Los consultores y las empresas de asesoría turística.



- b) Las empresas de publicidad.
- c) Las academias de idiomas, los centros de formación, y los organizadores de cursos escolares, estancias deportivas o estudios al extranjero, o actividades de traducción o interpretación.
- d) Los centros recreativos, de juego, ocio y espectáculos.
- e) Los organizadores de acontecimientos privados no turísticos.
- f) Los gimnasios, las escuelas deportivas y las actividades de alquiler de material.
- g) Federaciones, clubes y agrupaciones deportivas, aunque desarrollen estas actividades.

Base 56. — Hecho subvencionable

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable las acciones indicadas en la tabla del Anexo II:

- a) Acciones de promoción y comercialización que impulsen el negocio entre operadores/organizaciones de turismo de Bilbao Bizkaia y operadores/empresas de turismo emisor (Acciones B2B) según la tabla de promoción turística en mercados anexa que deriva del eje de marketing de la estrategia de Turismo 2030 (anexo II).
- b) Acciones de promoción y comercialización turística dirigidas al consumidor final de manera digital o presencial (Acciones B2C) según la tabla de promoción turística en mercados anexa que deriva del eje de marketing de la estrategia de Turismo 2030 (anexo II).
- c) Acciones dirigidas a la promoción del destino en colaboración con medios de comunicación y prescriptores/influencers (Acciones PR) según la tabla de promoción turística en mercados anexa que deriva del eje de marketing de la estrategia de Turismo 2030 (anexo II).

2. Toda acción de promoción realizada en esta área deberá incluir, además del logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia, la marca Bilbao Bizkaia Be Basque como marca paraguas principal o como patrocinador principal en todos los soporte y elementos dirigidos al sector y al público final.

3. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 4/2005.

4. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

Base 57. — Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad, que a continuación se indican:

- a) Los desplazamientos y asistencia a los encuentros, citas o espacios de promoción turística incluidos en el plan de promoción del solicitante.
- b) Las infraestructuras no permanentes o servicios para la promoción presencial necesarios para la actuación en el mercado, como la construcción de stands, espacio promocional y similares.
- c) Los servicios de organización y gestión de eventos profesionales necesarios para la actuación promocional presentada.
- d) El diseño e impresión de los soportes y materiales necesarios y debidamente justificados para la actuación promocional en el mercado.



- e) Los servicios de catering o degustación gastronómica, así como otro tipo de servicios que pongan en valor turístico la identidad vasca y la gastronomía de Bilbao Bizkaia para el público de la actuación promocional.
- f) Las plataformas o desarrollos tecnológicos o digitales y necesarios para la actuación promocional en el mercado solicitada.
- g) Las campañas de publicidad en medios digitales o espacios de interés para el target seleccionado, debidamente justificado con un brief y plan de medios detallado.
- h) Los desarrollos creativos que se requieran para las campañas de publicidad o el resto de las actuaciones de promoción en mercados.
- i) Los gastos en viajes, estancia y servicios turísticos dirigidos a medios de comunicación, tour operadores, operadores turísticos o influencers intrínsecamente vinculados a la actuación promocional presentada y con detalle pormenorizado de los asistentes y su repercusión potencial en el mercado de origen.
- j) Otros gastos de promoción turística necesarios para la actuación en el mercado debidamente justificada y con el detalle pormenorizado necesario para conocer el alcance y repercusión de la misma.

2. Si el órgano instructor considerase que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de mercado de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado. Si se produjera tal reducción así se recogerá en la resolución de la convocatoria.

3. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria lo haya abonado efectivamente y no lo pueda recuperar o compensar.

4. No se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los gastos en los que hayan incurrido en sus operaciones comerciales que se hayan abonado incumpliendo los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004.
- b) Gastos de personal propio.
- c) Traducciones.
- d) Impuestos y tasas, salvo lo dispuesto sobre el IVA en el epígrafe 3 de esta misma base.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

6. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. De conformidad con el artículo 29.2 de la Norma Foral 5/2005, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en estas bases.

Base 58. — Cuantía individualizada de las ayudas

1. Los hechos subvencionables tendrán una ayuda máxima del 60% del gasto subvencionable y no será en ningún caso superior a:

- a) En el caso de asociaciones sectoriales turísticas: 30.000 euros por entidad beneficiaria.



- b) En el caso de empresas turísticas y otros entes sin personalidad jurídica propia de carácter turístico: 15.000 euros por entidad beneficiaria.
- 2. En el caso de Asociaciones empresariales sectoriales turísticas de la Comunidad Autónoma Vasca (excluidas las del Territorio Histórico de Bizkaia), la cuantía de la ayuda a percibir estará en función del porcentaje de personas asociadas que disponga la asociación en el Territorio Histórico de Bizkaia, salvo que la actuación solamente se refiera a la promoción de productos del Territorio Histórico de Bizkaia, en cuyo caso se tomará como gasto subvencionable el 100% de los gastos en que se haya incurrido.
- 3. Además de la cuantía máxima anterior fijada para esta área, el importe acumulado de las ayudas obtenidas por medio del presente decreto no podrá superar el máximo de 120.000 euros por entidad beneficiaria.
- 4. En el caso de superarse el límite global máximo fijado por entidad beneficiaria, el excedente se reducirá en el expediente que hubiera obtenido menor puntuación.

TÍTULO IV
CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO I
CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Base 59. – Dotación presupuestaria

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total de 1.400.000 euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias, que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades estimadas, teniendo como límite la cantidad total establecida en las diferentes partidas:

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe (€)
2023	0808/G/432109/ 43299/2009/0012	250.000
2023	0808/G/432109/ 44300/2009/0012	100.000
2023	0808/G/432109/ 45100/2009/0012	590.000
2023	0808/G/432109/ 44900/2009/0012	40.000
2023	0808/G/432109/ 73299/2009/0012	200.000
2023	0808/G/432109/ 74300/2009/0012	20.000
2023	0808/G/432109/ 75100/2009/0012	150.000
2023	0808/G/432109/ 74900/2009/0012	50.000

- 2. Se establecen los siguientes importes por áreas:
 - a) Área 1: Subvenciones para el refuerzo del ecosistema de gestión turística: 200.000 euros.

Número de proyecto: 2009/0012		
Partida presupuestaria	Ejercicio	Importe (€)
0808/G/432109/43299	2023	30.000
0808/G/432109/45100	2023	170.000



- b) Área 2: Subvenciones para la potenciación de los recursos turístico de Bilbao Bizkaia que no constituyen ayudas de estado: 225.000 euros.

Número de proyecto: 2009/0012		
Partida presupuestaria	Ejercicio	Importe (€)
0808/G/432109/73299	2023	150.000
0808/G/432109/75100	2023	75.000

- c) Área 3: Subvenciones para la consolidación de los productos turísticos de Bilbao Bizkaia que no constituyen ayudas de estado: 110.000 euros.

Número de proyecto: 2009/0012		
Partida presupuestaria	Ejercicio	Importe (€)
0808/G/432109/43299	2023	60.000
0808/G/432109/45100	2023	50.000

- d) Área 4: Subvenciones para el impulso de proyectos para un ecosistema turístico sostenible que no constituyen ayudas de estado: 125.000 euros.

Número de proyecto: 2009/0012		
Partida presupuestaria	Ejercicio	Importe (€)
0808/G/432109/73299	2023	50.000
0808/G/432109/75100	2023	75.000

- e) Área 5: Subvenciones para la mejora de la competitividad sectorial que no constituyen ayudas de estado: 45.000 euros.

Número de proyecto: 2009/0012		
Partida presupuestaria	Ejercicio	Importe (€)
0808/G/432109/43299	2023	20.000
0808/G/432109/45100	2023	25.000

- f) Área 6: Subvenciones para la digitalización del destino que no constituyen ayudas de estado: 140.000 euros.

Número de proyecto: 2009/0012		
Partida presupuestaria	Ejercicio	Importe (€)
0808/G/432109/43299	2023	20.000
0808/G/432109/45100	2023	120.000

- g) Área 7: Subvenciones para la mejora de la atención a las personas visitantes: 50.000 euros.

Número de proyecto: 2009/0012		
Partida presupuestaria	Ejercicio	Importe (€)
0808/G/432109/43299	2023	25.000
0808/G/432109/45100	2023	25.000

- h) Área 8: Subvenciones para la Promoción turística en mercados que no constituyen ayudas de estado: 215.000 euros.



Número de proyecto: 2009/0012		
Partida presupuestaria	Ejercicio	Importe (€)
0808/G/432109/43299	2023	95.000
0808/G/432109/45100	2023	120.000

- i) Área 9: Subvenciones para la potenciación de los recursos turísticos de Bilbao Bizkaia que constituyen ayudas de estado: 25.000 euros.

Número de proyecto: 2009/0012		
Partida presupuestaria	Ejercicio	Importe (€)
0808/G/432109/74300	2023	10.000
0808/G/432109/74900	2023	15.000

- j) Área 10: Subvenciones para la consolidación de productos turísticos Bilbao Bizkaia que constituyen ayudas de estado: 45.000 euros.

Número de proyecto: 2009/0012		
Partida presupuestaria	Ejercicio	Importe (€)
0808/G/432109/44300	2023	25.000
0808/G/432109/45100	2023	10.000
0808/G/432109/44900	2023	10.000

- k) Área 11: Subvenciones para el impulso de proyectos para un ecosistema turístico sostenible que constituyen ayudas de estado: 45.000 euros.

Número de proyecto: 2009/0012		
Partida presupuestaria	Ejercicio	Importe (€)
0808/G/432109/74300	2023	10.000
0808/G/432109/74900	2023	35.000

- l) Área 12: Subvenciones para la mejora de la competitividad sectorial que constituyen ayudas de estado: 10.000 euros.

Número de proyecto: 2009/0012		
Partida presupuestaria	Ejercicio	Importe (€)
0808/G/432109/45100	2023	10.000

- m) Área 13: Subvenciones para la digitalización del destino que constituyen ayudas de estado: 65.000 euros.

Número de proyecto: 2009/0012		
Partida presupuestaria	Ejercicio	Importe (€)
0808/G/432109/44300	2023	25.000
0808/G/432109/45100	2023	30.000
0808/G/432109/44900	2023	10.000

- n) Área 14: Subvenciones para la promoción turística en mercados que constituyen ayudas de estado: 100.000 euros.



Número de proyecto: 2009/0012		
Partida presupuestaria	Ejercicio	Importe (€)
0808/G/432109/44300	2023	50.000
0808/G/432109/45100	2023	30.000
0808/G/432109/44900	2023	20.000

3. Las cantidades asignadas a las diferentes partidas presupuestarias tienen un carácter estimativo. En función de las solicitudes que resulten aprobadas, dada la diferente naturaleza jurídica de las entidades beneficiarias y los distintos conceptos de gastos subvencionados, los recursos económicos asignados a las partidas presupuestarias podrán readecuarse entre las partidas o áreas, mediante el o los oportunos expedientes de modificación de gasto, sin que sea obligatorio modificar este decreto foral, siempre que la cuantía total de las partidas no supere el importe total establecido en el mismo. El órgano concedente deberá publicar la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

4. En el supuesto de readecuación de los recursos económicos entre áreas, se procederá siguiendo este orden de prelación:

- En primer lugar, se redistribuirán los créditos entre las áreas que tienen la misma finalidad, es decir entre las siguientes áreas: la 2 con la 9, la 3 con la 10, la 4 con la 11, la 5 con la 12, la 6 con la 13 y la 8 con la 14.
- En segundo lugar, tendrán prioridad como receptoras las áreas 1, 4, 5, 6, 11, 12 y 13.
- En tercer lugar, si aún quedara crédito disponible, se redistribuirá entre el resto de las áreas.

El modo de repartir los créditos, en cada nivel de prioridad será por orden de puntuación de los proyectos que, habiendo alcanzado la puntuación mínima necesaria, no podrían ser subvencionados por falta de crédito. En caso de empate entre 2 o más proyectos y no quedara más crédito disponible, se procederá al prorrateo de la cantidad entre ellos.

5. La cuantía total máxima que figura en esta convocatoria tiene carácter estimado, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 41.2 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 (en adelante Decreto Foral 34/2010), los créditos presupuestarios podrán ser modificados antes de que se finalice el plazo de presentación de solicitudes, mediante decreto foral aprobado en Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas previstas; debiéndose, en su caso, ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

6. Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, la cuantía total de la dotación presupuestaria podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 300.000 euros:

- Bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas.
- Bien cuando se hayan reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida.
- Bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de:
 - Ampliaciones de crédito.
 - Generaciones de crédito.
 - Incorporaciones de crédito.



La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano concedente que deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

7. Si una vez resueltas todas las solicitudes de la convocatoria no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin necesidad de modificar este Decreto Foral.

CAPÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Base 60. — Régimen jurídico

1. Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se regirán por las presentes bases, por la Norma Foral 5/2005, por el Decreto Foral 34/2010, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

2. Asimismo, como las subvenciones que se conceden en las áreas 9, 10, 11, 12, 13 y 14 van a tener la consideración de ayudas minimis, están sujetas a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y el Reglamento (UE) número 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) número 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga.

Base 61. — Órganos competentes

1. La ordenación, evaluación e instrucción de las solicitudes de subvención se llevará a cabo por el Servicio de Promoción Exterior y Turismo bajo la dependencia de la Dirección General de Competitividad Territorial y Turismo.

2. La resolución de los expedientes compete a la diputada foral de Promoción Económica a propuesta del órgano instructor y de la persona titular de la Dirección General de Competitividad Territorial y Turismo.

Base 62. — Infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en el título IV de la Norma Foral 5/2005 y en el título IV del Decreto Foral 34/2010.

2. Será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo que no se oponga a las anteriores.

Base 63. — Incumplimiento y reintegro

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención:

- a) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes bases, en la resolución de la concesión o en la normativa de aplicación.



- b) Cuando se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, o en el Decreto Foral 34/2010.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público a todos los efectos.
3. El interés de demora aplicable a los importes a reintegrar será el previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.
4. El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el en el título II de la Norma Foral 5/2005, y en el título III del Decreto Foral 34/2010.
5. Los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención serán los siguientes:
 - a) El incumplimiento de la disposición del gasto para la actuación para la que se otorgó la subvención, en el plazo establecido en la convocatoria, conllevará la pérdida total de la subvención concedida.
 - b) La disposición parcial del gasto de la actuación para la que se otorgó la subvención, en el plazo establecido en la convocatoria, dará lugar a la pérdida de la subvención correspondiente a la parte no dispuesta, siempre que dicha disposición parcial no impida la consecución del objeto de la actuación subvencionada.
 - c) El incumplimiento de los plazos de ejecución de la actuación conllevará la obligación de reintegro de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora. No obstante, cuando las actuaciones no hayan sido terminadas en el plazo general, pero alguna parte de ellas hayan sido realizadas en plazo, la obligación de reintegro se limitará a la cuantía de la subvención de la parte no realizada en plazo, siempre que dicha ejecución parcial no impida la consecución del objeto de la actuación.
 - d) La cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o en la justificación de las acciones o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, atendiendo a la entidad y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
 - e) En el supuesto de sobrefinanciación por concurrencia con otras ayudas contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora.
En idéntico sentido se procederá en caso de incumplimiento de los requisitos de minimis por haber superado las ayudas permitidas (áreas 9, 10, 11, 12,13 y 14).
 - f) El incumplimiento o desviación en aquellos elementos que constituyeron objeto de valoración de la solicitud conllevarán la pérdida total o parcial de la subvención concedida en función de la relevancia de tales elementos en la puntuación total y su trascendencia en el propio otorgamiento de la subvención o en el importe de la misma.
 - g) El incumplimiento de las obligaciones de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y otras políticas sociales conllevará la pérdida del derecho al cobro y/o el reintegro parcial de hasta un máximo del 10% de la subvención concedida. A la hora de determinar para cada caso concreto el porcentaje de la subvención concedida dentro del límite máximo indicado, se aplicará el principio de proporcionalidad atendiendo a los siguientes criterios: las obligaciones incumplidas, la entidad de las mismas, la actuación de la persona beneficiaria tendente o no a su cumplimiento, las causas del incumplimiento y como afectan dichos incumplimientos al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - h) El incumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones de subcontratación así como del resto de las obligaciones establecidas en las presentes bases conllevará la pérdida total o parcial de la subvención concedida en función de lo que dispongan las bases y, en ausencia de previsión expresa, la cantidad a



reintegrar se fijará con arreglo al criterio de proporcionalidad atendiendo a la entidad y grado de relevancia del incumplimiento para la finalidad perseguida y el perjuicio para el interés público.

Base 64. — Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005 y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la persona o entidad beneficiaria.

3. La devolución de la subvención a instancia de la propia persona beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago, que les será remitida según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia, una vez solicitada la misma a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

TÍTULO V**PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN****Base 65. — Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites**

1. Las personas que quieran acceder al presente programa de ayudas se comprometen a formalizar la petición de subvención, así como a enviar documentación, realizar las justificaciones, interponer los recursos, realizar las alegaciones, presentar las variaciones con respecto a expedientes ya abiertos y cualesquiera trámites a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica (<http://www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual>), por entenderse que tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos por razón de su capacidad económica, técnica y dedicación profesional, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015.

2. Las solicitudes se presentarán por Internet, en el apartado «oficina virtual de Promoción Económica» de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia contenida en la página web institucional.

3. Para el acceso a la oficina virtual podrá utilizarse cualquiera de los medios de identificación y firma electrónica admitidos según normativa en vigor que se señalan en la misma. Estos medios permiten realizar solicitudes en representación de personas jurídicas. Si se quisiera utilizar como medio de identificación y firma electrónica la tarjeta B@kQ, se informa que puede obtenerse en la sede del Departamento de Promoción Económica ubicada en la calle Obispo Orueta nº 6 de Bilbao.

4. Para la presentación de la solicitud será requisito que la persona figure dada de alta en el registro de entidades y personas físicas (REPPE) del Departamento de Promoción Económica, regulado mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 109/2016, de 14 de junio. En caso de no encontrarse en esta situación, la persona o entidad deberá cumplimentar la solicitud de inscripción en la oficina virtual como paso previo a la tramitación de la solicitud de la subvención.

5. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se indica en la base siguiente, utilizándose el sistema de anexo de documentación de la oficina virtual. Asimismo, deberá aportarse la información y declaraciones responsables solicitadas en dichas solicitudes.

6. El plazo para la presentación de solicitudes será desde las 08:30 horas del 3 de abril de 2023 hasta las 13:30 horas del 12 de mayo de 2023.

Base 66. — Documentación necesaria para la solicitud

1. Las solicitudes formalizadas a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica deberán ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su



cumplimentación y presentación en dicha oficina virtual de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

2. En el momento de la solicitud se suscribirá la declaración responsable, junto a las correspondientes autorizaciones y compromisos de la entidad solicitante, según formulario de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

3. Asimismo, la entidad suscribirá una declaración de situación respecto al Impuesto sobre Valor Añadido, en la que declarará si el IVA le supone un coste real y efectivo, en su totalidad o en parte, o si, por el contrario, lo puede recuperar o compensar de acuerdo con la normativa fiscal aplicable. La declaración se hará conforme al formulario de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica. Los datos declarados por la entidad serán comprobados con la Hacienda Foral de Bizkaia.

4. Las entidades beneficiarias podrán presentar tantas solicitudes como estimen oportuno con los límites de la cuantía individualizada de las ayudas fijadas para cada una de las áreas y el límite máximo de 120.000 euros fijado para la acumulación de ayudas obtenidas por medio del presente decreto.

En el caso de incluirse varios proyectos en la misma solicitud, únicamente se tendrá en cuenta el proyecto que presente un mayor presupuesto.

5. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación administrativa y técnica detallada en las bases relativas a documentación general (base 67), documentación específica (base 68) y, en su caso, documentación para la valoración (base 69).

6. El Departamento de Promoción Económica mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia y/o a través de los servicios de interoperabilidad correspondientes, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos de las personas y entidades interesadas requeridos para la tramitación administrativa de las solicitudes presentadas, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos 13, 28 y 53 la Ley 39/2015.

La solicitud de ayuda conllevará la autorización para obtener por otros medios otra información pertinente desde otras administraciones públicas que por causas técnicas no pueda ser obtenida a través de los servicios de interoperabilidad.

Si por causas técnicas no fuese posible obtener la información directamente de otras administraciones públicas el Servicio de Promoción Exterior y Turismo del Departamento de Promoción Económica podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

Base 67. – Documentación general

1. Una memoria de actividades explicativa en la que se detalle la información relativa al proyecto o acción en atención a los siguientes apartados:

- a) Descripción de la acción a desarrollar en el área de actuación que refleje su importancia para el desarrollo turístico sostenible de Bilbao Bizkaia.
- b) Adecuación de la acción a desarrollar al área y hecho subvencionable por el que se presenta la solicitud y el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- c) Definición de los objetivos de la acción a desarrollar.
- d) Fases de análisis, desarrollo y difusión de la actuación.
- e) Elementos gráficos o audiovisuales que mejoren la comprensión de la actuación, en su caso.

2. Una memoria económica en la que se detallará:

- a) Relación de gastos del proyecto desglosado por conceptos, incluyendo en su caso, los presupuestos solicitados y asociados al mismo.

De acuerdo con lo expresado por la entidad en la declaración de situación respecto al Impuesto sobre Valor Añadido (IVA) que debe suscribir en el momento de la solicitud conforme a la base 66.3, procederá lo siguiente:

- 1) Los gastos incorporarán el Impuesto de Valor Añadido (IVA) siempre que correspondan a la adquisición o importación de bienes o servicios destinados, exclusivamente, a la realización de la actividad subvencionada la cual No



supone una operación sujeta y no exenta, de manera que el IVA representa un coste real y efectivo para la entidad.

- 2) En los gastos no se incluirá el IVA cuando sea recuperable o compensable en su totalidad.
 - 3) En los gastos se incluirá parcialmente el IVA cuando la actividad de la entidad esté sujeta a la regla de prorrata, incluyéndose la parte de IVA que la entidad no pueda recuperar o compensar.
- b) Relación de ingresos previstos identificando expresamente otras subvenciones o ayudas solicitadas y/u obtenidas para el mismo proyecto.

3. Ficha de persona acreedora debidamente cumplimentada, únicamente para aquellas entidades que formulen solicitud por primera vez y para las ya registradas en el fichero de acreedores de la Diputación Foral de Bizkaia que hayan cambiado alguno de sus datos relativos a cuenta bancaria o domicilio social. Su presentación se hará conforme al modelo de solicitud que figura en la Oficina Virtual del Departamento de Promoción Económica.

4. En su caso, las tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor.

Base 68. – Documentación específica

1. En el área 1 (Subvenciones para el refuerzo del ecosistema de gestión turística) se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Breve descripción de las funciones a realizar.
- b) Además, en el supuesto de que la persona técnica estuviera ya en activo, el Curriculum vitae y la acreditación, o bien de la titulación de diplomatura o grado en turismo, o bien de los dos (2) años de experiencia contrastada en la gestión de destinos turísticos. Asimismo, el contrato, nóminas y RNT o alta en el Régimen General de la Seguridad Social en el supuesto de contratación directa o el contrato de asesoría si éste fuera el caso.

2. En el área 2 (Subvenciones para la potenciación de los recursos turísticos de Bilbao Bizkaia que no constituyen ayudas de estado) deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Autorización expresa de la persona propietaria del recurso turístico del Anexo I cuando no sea titular del mismo.
- b) Los ayuntamientos y otros entes locales de Bizkaia, autorización expresa del Ente de Gestión Turística de su área de influencia relacionada con el hecho subvencionable de la base 8.

3. En el área 3 (Subvenciones para la consolidación de los productos turísticos de Bilbao Bizkaia que no constituyen ayudas de estado), se deberá aportar autorización expresa del Ente de Gestión Turística de su área de influencia.

4. En las áreas 4 y 11 (Subvenciones para el impulso de proyectos para un ecosistema turístico sostenible) se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Ayuntamientos turísticos de Bizkaia: autorización expresa del Ente de Gestión Turística de su área de influencia relacionada con el hecho subvencionable de la base 16.
- b) Asociaciones empresariales sectoriales turísticas de la CAPV:
 - 1) Documentación acreditativa del número de personal asociado con centros productivos en el Territorio Histórico de Bizkaia, indicando su número tanto en Bizkaia como en el resto de la CAPV.
 - 2) Detalle de la inversión realizada en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- c) Empresas turísticas y entes sin personalidad jurídica propia de carácter turístico, informe de situación de un código de cuenta de cotización expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo del CNAE de los indicados en



- la base 2 o, en su defecto, documento acreditativo de tener una facturación en proyectos/clientes en turismos superior al 50% del total del ejercicio anterior.
5. En el área 7 (Subvenciones para la mejora de la atención a las personas visitantes) los ayuntamientos turísticos de Bizkaia deberán aportar autorización expresa del Ente de Gestión Turística de su área de influencia relacionada con el hecho subvencionable de la base 28.
6. En el área 9 (Subvenciones para la potenciación de los recursos turísticos de Bilbao Bizkaia que constituyen ayudas de estado) las empresas turísticas y entes sin personalidad jurídica propia de carácter turístico deberán aportar:
- Informe de situación de un código de cuenta de cotización expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo del CNAE de los indicados en la base 2 o, en su defecto, documento acreditativo de tener una facturación en proyectos/clientes en turismos superior al 50% del total del ejercicio anterior.
 - Autorización expresa de la persona propietaria del recurso turístico del Anexo I cuando no sea titular del mismo.
7. En el área 10 (Subvenciones para la consolidación de los productos turísticos de Bilbao Bizkaia que constituyen ayudas de estado) se deberá aportar la siguiente documentación:
- Asociaciones empresariales sectoriales turísticas de la CAPV:
 - Documentación acreditativa del número de personas asociadas con centros productivos en el Territorio Histórico de Bizkaia, así como en el resto de la CAPV.
 - Detalle de la inversión realizada en el Territorio Histórico de Bizkaia.
 - Empresas turísticas y entes sin personalidad jurídica propia de carácter turístico, informe de situación de un código de cuenta de cotización expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo del CNAE de los indicados en la base 2 o, en su defecto, una facturación en proyectos/clientes en turismo superior al 50% del total del ejercicio anterior.
8. En el área 12 (Subvenciones para la mejora de la competitividad sectorial que constituyen ayudas de estado) las asociaciones empresariales sectoriales turísticas de la CAPV deberán aportar la siguiente documentación:
- Documentación acreditativa del número de personas asociadas con centros productivos en el Territorio Histórico de Bizkaia, así como en el resto de la CAPV.
 - Acreditación del número de personas participantes que sean residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia.
9. En el Área 13 (Subvenciones para la digitalización del destino que constituyen ayudas de estado) se deberá aportar la siguiente documentación:
- Asociaciones empresariales sectoriales turísticas de la CAPV: documentación acreditativa del número de personas asociadas con centros productivos en el Territorio Histórico de Bizkaia, así como en el resto de la CAPV.
 - Empresas turísticas y entes sin personalidad jurídica propia de carácter turístico, Informe de situación de un código de cuenta de cotización expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo del CNAE de los indicados en la base 2 o, en su defecto, una facturación en proyectos/clientes en turismo superior al 50% del total del ejercicio anterior.
10. En el área 14 (Subvenciones para la promoción turística de mercados que constituyen ayudas de estado) se deberá aportar la siguiente documentación:
- Asociaciones empresariales sectoriales turísticas de la CAPV: documentación acreditativa del número de personas asociadas con centros productivos en el Territorio Histórico de Bizkaia, así como en el resto de la CAPV.
 - Empresas turísticas y entes sin personalidad jurídica propia de carácter turístico, Informe de situación de un código de cuenta de cotización expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo del CNAE de los indicados



en la base 2 o, en su defecto, una facturación en proyectos/clientes en turismo superior al 50% del total del ejercicio anterior.

Base 69.— Información necesaria para la valoración

1. Además de la documentación exigida en el epígrafe anterior, durante el plazo de presentación de solicitudes, la entidad presentará la documentación y aportará los datos que estime oportunos para optar a la puntuación señalada en los criterios de valoración de las bases 73 a 81. Si durante ese plazo no proporcionase la información precisa, no se evaluará el criterio de valoración correspondiente.

2. En concreto, la información necesaria para poder obtener la puntuación señalada en los criterios de valoración será la siguiente:

- a) En las áreas 2 y 9. Subvenciones para la potenciación de los recursos turísticos de Bilbao Bizkaia.
 - 1) Especificación del impacto del proyecto en los indicadores recogidos en la tabla del Anexo III.
 - 2) Explicación del grado de digitalización del recurso turístico que se consigue con el proyecto.
 - 3) Información del sistema de medición del flujo turístico, perfil y actuación del visitante y predicción de la demanda que se consigue con el proyecto.
 - 4) Análisis de la accesibilidad que se consigue con la actuación.
- b) En las áreas 3 y 10. Subvenciones para la consolidación de los productos turísticos de Bilbao Bizkaia.
 - 1) Documentación acreditativa de la cooperación entre agentes.
 - 2) Justificación del grado de desarrollo del producto conseguido hasta ahora.
 - 3) Explicación del grado de digitalización del producto turístico que se consigue con el proyecto.
 - 4) Especificación del impacto del proyecto en los indicadores recogidos en la tabla del Anexo III.
 - 5) Plan de viabilidad del proyecto, en su caso.
- c) En las áreas 4 y 11. Subvenciones para el Impulso de proyectos para un ecosistema turístico sostenible, especificación del impacto del proyecto en los indicadores recogidos en la tabla del Anexo III (impacto económico, impacto medioambiental e impacto social).
- d) En las áreas 5 y 12. Subvenciones para la mejora de la competitividad sectorial.
 - 1) Documentación acreditativa de la colaboración entre agentes.
 - 2) Número de participantes y porcentaje de mujeres a las que se dirige la acción formativa.
 - 3) Temática de la sesión o sesiones formativa/s.
 - 4) Explicación de la metodología de la sesión o sesiones formativa/s.
- e) En el área 6. Subvenciones para la digitalización del destino que no constituye ayudas de estado.
 - 1) Justificación del grado de desarrollo de digitalización previo del proyecto (actuación con diagnóstico previo, diseño avanzado o testado).
 - 2) Indicación de los sectores y subsectores implicados.
 - 3) Documentación acreditativa de la colaboración en la gestión del proyecto.
 - 4) Especificación de la mejora de experiencia de las personas usuarias (experiencia envolvente, visita autónoma y/o experiencia inclusiva).
 - 5) Análisis de la mejora en la eficiencia de los procesos de actuación del ente en su actividad turística.



- 6) Previsión de creación de empleo con la realización del proyecto desagregado por sexo.
- f) En el área 7. Subvenciones para la mejora de atención a las personas visitantes.
 - 1) Explicación de la mejora en la accesibilidad universal, integración social o compromiso por la diversidad social y cultural del proyecto (aportación del estudio realizado, compromiso asumido...).
 - 2) Concreción de la ubicación de la actuación.
 - 3) Para el criterio de valoración de la base 79.3, referido a la afluencia de visitantes, información sobre el recurso turístico o evento, si así procede.
 - 4) Especificación, en su caso, del grado de digitalización de la información que proporciona la oficina de información turística que se alcanzará con la actuación.
- g) En las áreas 8 y 14. Subvenciones para la promoción turística de mercados.
 - 1) Especificación del mercado al que se dirige la promoción.
 - 2) Concreción del producto promocionado o segmento específico al que se dirige.
 - 3) Indicación e identificación, en su caso, del número de participantes (empresas) en las acciones de promoción.
 - 4) Detalle del alcance geográfico de la acción de promoción, con indicación del número de población a que se dirige.
 - 5) Relación del número de agentes turísticos emisores o medios de comunicación/influencers de las acciones de promoción.
 - 6) Previsión del impacto digital de la acción de promoción.
 - 7) Documentación acreditativa de la colaboración en la gestión de la acción de promoción.
 - 8) En caso de que la promoción se haya realizado en ediciones anteriores se presentarán:
 - 8.1) Datos del alcance de la última edición.
 - 8.2) Datos del impacto digital de la última edición.
- h) En el área 13. Subvenciones para la digitalización del destino que constituye ayudas de sestado.
 - 1) Justificación del grado de desarrollo de digitalización previo del proyecto (actuación con diagnóstico previo, diseño avanzado o testado).
 - 2) Indicación de los sectores y subsectores implicados.
 - 3) Documentación acreditativa de la colaboración en la gestión del proyecto.
 - 4) Especificación de la mejora de experiencia de las personas usuarias (experiencia envolvente, visita autónoma y/o experiencia inclusiva).
 - 5) Análisis del incremento en los beneficios esperados.
 - 6) Previsión de creación de empleo con la realización del proyecto desagregado por sexo.

Base 70. — Subsanción o mejora de la solicitud

1. Si las solicitudes no se formalizaran electrónicamente, no cumplieran los estándares y formatos fijados, no se cumplimentaran en todos sus términos o faltara alguno de los documentos exigidos en el apartado de documentación general (base 67) o documentación específica (base 68) del presente decreto foral, se requerirá a la interesada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.



2. El órgano instructor podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas, incluida la realización de visitas por el personal del Departamento.

Base 71. – Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos.

2. Se entiende, a los efectos del presente decreto foral, como concurrencia competitiva el procedimiento por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración.

Base 72. – Criterios de valoración de las solicitudes

1. En función del área de actuación de que se trate, la actividad subvencionable deberá obtener la puntuación mínima y podrá alcanzar la puntuación máxima que se detalla a continuación:

- a) Área 1, puntuación mínima necesaria de 30 puntos y máxima de 60 puntos.
- b) Áreas 4, 5, 6, 11, 12 y 13, puntuación mínima de 20 puntos y máxima de 60 puntos.
- c) Áreas 2, 3, 7, 8, 9, 10 y 14, puntuación mínima de 20 puntos y máxima de 40 puntos.

2. Las solicitudes se valorarán en función de los criterios y ponderación recogidos para cada una de las áreas en las bases 73 a 81.

3. En caso de empate entre dos o más proyectos, si no quedara más crédito disponible en el área de que se trate, se procederá al prorrateo de la cantidad entre ellos.

Base 73. – Criterios de valoración - Área 1. Subvenciones para el refuerzo del ecosistema de gestión turística

1. Adjudicación en otras áreas de actuación subvencionables por un importe de 30.000 euros o más: 25 puntos.

2. Presentar y resultar beneficiaria de un proyecto en el área 4: 25 puntos.

3. Mantener personal actual o nueva contratación de mujeres: 5 puntos.

4. Experiencia de más de 5 años en puesto similar: 5 puntos.

Base 74. – Criterios de valoración - Áreas 2 y 9. Subvenciones para la potenciación de los recursos turísticos de Bilbao Bizkaia

1. *Priorización de los recursos turísticos: 10 puntos*

Según grados de prioridad en Anexo I (Máximo 10 puntos).

- a) 0.A, 0.B y 0.C: 10 puntos.
- b) 1A, 1B y 1C: 8 puntos.
- c) 2A, 2B y 2C: 6 puntos.
- d) 3A, 3B y 3C: 4 puntos.
- e) 4A, 4B, 4C y 4D: 2 puntos.

2. *Integralidad del proyecto: 4 puntos*

- a) Actuación sobre 2 líneas (Bases 8 y 36): 1 punto.
- b) Actuación sobre 3 y 5 líneas (Bases 8 y 36): 2 puntos.
- c) Actuación sobre 6 y 9 líneas (Bases 8 y 36): 4 puntos.

3. *Sostenibilidad: 6 puntos*

- a) Impacto en al menos 1 indicador de la tabla Anexo III: 2 puntos.
- b) Impacto en 2 a 4 indicadores de tabla anexa III: 4 puntos.
- c) Impacto en 5 o más indicadores de tabla anexa III: 6 puntos.



4. *Digitalización del recurso turístico prevista con el proyecto: 8 puntos (suman)*
 - a) Incorpora tecnología avanzada: 4 puntos.
 - b) Permite la visita completa de manera autónoma: 2 puntos.
 - c) Posibilita la visita a distancia: 2 puntos.
5. *Sistemas de medición incorporados por el proyecto que permiten: 6 puntos (suman)*
 - a) El control de flujos del recurso turístico: 1 punto.
 - b) Conocer el comportamiento y perfil de las personas visitantes: 2 puntos.
 - c) La predicción de la demanda y otros factores: 3 puntos.
6. *Accesibilidad obtenida con el proyecto: 6 puntos (suman)*
 - a) Permite la visita completa de personas con movilidad reducida: 3 puntos.
 - b) Permite la visita completa de personas con otro tipo de diversidad: 1 punto.
 - c) Favorece el acceso de personas desempleadas o en riesgo de exclusión social: 1 punto.
 - d) Incorpora un plan de actuación sobre acciones de género y diversidad LGBTI: 1 punto.

Base 75. — Criterios valoración - Áreas 3 y 10. Subvenciones para la consolidación de los productos turísticos de Bilbao Bizkaia

1. *Cooperación entre agentes: 10 puntos*

Proyectos gestionados por:

 - a) Más de 2 gestores privados: 2 puntos.
 - b) Más de 2 gestores públicos de turismo: 2 puntos.
 - c) Entre 2 y 5 organizaciones público y privadas: 6 puntos.
 - d) Entre 6 y 10 organizaciones público y privadas: 10 puntos.
2. *Grado desarrollo del producto turístico: 6 puntos (suman)*
 - a) Estudio del producto realizado: 2 puntos.
 - b) Inversiones realizadas relacionadas con el producto: 2 puntos.
 - c) Diseño del producto y servicios turísticos realizados: 2 puntos.
3. *Digitalización prevista con el proyecto: 8 puntos (suman)*
 - a) Incorpora tecnología avanzada: 4 puntos.
 - b) Permite la visita completa de manera autónoma: 2 puntos.
 - c) Posibilita la visita a distancia: 2 puntos.
4. *Impacto del proyecto sobre los indicadores del turismo sostenible del destino Bilbao-Bizkaia del Anexo III: 10 puntos.*
 - a) Impacto en al menos 1: 2 puntos.
 - b) Impacto en 2 a 4: 6 puntos.
 - c) Impacto en 5 o más indicadores: 10 puntos.
5. *Viabilidad: 6 puntos*

Incorpora plan de viabilidad del proyecto: 6 puntos.

Base 76. — Criterios de valoración - Áreas 4 y 11. Subvenciones para el impulso de proyectos para un ecosistema turístico sostenible

Los criterios de valoración son los indicados en la tabla anexa III (Indicadores de turismo sostenible Bilbao Bizkaia). Para su valoración será requisito necesario impactar al menos en 2 de los 3 ámbitos de sostenibilidad turística (social, económico y ambiental).

**Base 77.— Criterios de valoración - Áreas 5 y 12. Subvenciones para la mejora de la competitividad sectorial**

1. *Colaboración entre agentes sectoriales: 9 puntos*
 - a) Proyectos gestionados de manera público-privada: 9 puntos.
 - b) Proyectos en colaboración de asociaciones: 6 puntos.
 - c) Proyectos en colaboración entre entes de gestión: 6 puntos.
2. *Perspectiva de género: 9 puntos (suman)*
 - a) Iniciativas cuyo contenido versa sobre la perspectiva de género: 3 puntos.
 - b) Iniciativas cuyas ponentes sean en más del 70% mujeres: 3 puntos.
 - c) Iniciativas cuyas participantes sean en más del 70% mujeres: 3 puntos.
3. *Dimensión de la actuación: 12 puntos*
 - a) Actuaciones dirigidas a entre 4 y 10 profesionales de Bizkaia: 6 puntos.
 - b) Actuaciones dirigidas a entre 11 y 20 profesionales de Bizkaia: 9 puntos.
 - c) Actuaciones dirigidas a entre a más de 20 profesionales de Bizkaia: 12 puntos.
4. *Temática de la iniciativa: 21 puntos*
 - a) Digitalización (tecnología avanzada, big data, IOT, mobile...): 21 puntos.
 - b) Incorporación de la sostenibilidad y de los ODS en la gestión (transición verde ecológica): 15 puntos.
 - c) Innovación y nuevos modelos de negocio: 15 puntos.
 - d) Comercialización y marketing online en el sector turístico: 15 puntos.
5. *Metodología de la formación: 9 puntos*
 - a) Mentoring y coaching: 9 puntos.
 - b) Cursos de formación: 3 puntos.

Base 78.— Criterios de valoración - Área 6. Subvenciones para la digitalización del destino que no constituyen ayudas de estado

1. *Grado de desarrollo inicial: 15 puntos*
 - a) Proyectos que cuenten con un diagnóstico previo: 5 puntos.
 - b) Proyectos que cuenten con un diseño ya avanzado: 10 puntos.
 - c) Proyectos que hayan sido testados o pilotados: 15 puntos.
2. *Sectores implicados y su tracción: 10 puntos*
 - a) Implica a varios subsectores del sector turístico: 6 puntos.
 - b) Implica al sector turístico y otro sector complementario: 8 puntos.
 - c) Exporta una experiencia de otro sector al turístico: 10 puntos.
3. *Colaboración: 8 puntos*
 - a) El proyecto se gestiona de manera público-privada: 8 puntos.
 - b) El proyecto se realiza en colaboración de asociaciones: 5 puntos.
 - c) El proyecto se realiza en colaboración entre entes de gestión: 5 puntos.
4. *Mejora de la experiencia de las personas usuarias: 19 puntos (suman)*
 - a) El proyecto logra una experiencia envolvente para las personas usuarias (360, multisensorial...): 8 puntos.
 - b) El proyecto logra una visita autónoma para las personas usuarias (a distancia, autoguiada...): 6 puntos.
 - c) El proyecto logra una experiencia inclusiva para las personas usuarias (accesible, lingüística...): 5 puntos.



5. *Mejora la eficiencia de los procesos del ente en su actividad turística: 4 puntos*
6. *Empleo creado con el proyecto: 4 puntos*
 - a) Creación de 1 nuevo puesto de empleo a jornada completa: 1 punto.
 - b) Creación de 2 o más nuevos puestos de empleo a jornada completa: 2 puntos.
 - c) Al menos 60% nueva contratación de mujeres a jornada completa: 2 puntos. (Suman a los anteriores).

Base 79. — Criterios de valoración - Área 7. Subvenciones para la mejora de atención a las personas visitantes

1. *Accesibilidad / Cohesión Social / Diversidad: 12 puntos (suman)*
 - a) Proyecto que mejora la accesibilidad universal de la oficina de información turística (en adelante, OIT): 6 puntos.
 - b) Proyecto de integración social mediante la OIT: 3 puntos.
 - c) Proyecto que desarrolla su compromiso por la diversidad social y cultural: 3 puntos.
2. *Cercanía de la oficina de turismo: 6 puntos*
 - a) Oficina móvil o soporte digital a más de 15 km de OIT: 6 puntos.
 - b) Oficina móvil o soporte digital entre 5 y 15 km de la OIT: 4 puntos.
 - c) Oficina móvil o soporte digital a menos de 5 km de la OIT: 2 puntos.
3. *Afluencia masiva: 8 puntos*
 - a) Actuación realizada en el municipio de un recurso turístico catalogado de más de 50.000 visitantes/año: 8 puntos.
 - b) Actuación realizada en el municipio de un recurso turístico catalogado de 20.001 a 50.000 visitantes/año: 6 puntos.
 - c) Actuación realizada en el municipio de un recurso turístico catalogado de 10.000 a 20.000 visitantes/año: 4 puntos.
 - d) Actuación realizada en el municipio de un recurso turístico catalogado de menos de 10.000 visitantes/año: 2 puntos.
 - e) Actuación realizada en el municipio en el que se desarrolle un evento masivo durante la celebración del mismo que justifica la necesidad: 1 punto.
4. *Equilibrio comarcal: 6 puntos*
 - a) Comarcas con 1 OIT: 6 puntos.
 - b) Comarcas con 2 a 5 OITs: 4 puntos.
 - c) Comarcas con más de 5 OITs: 2 puntos.
5. *Digitalización de la información: 8 puntos (suman)*
 - a) Incorpora tecnología avanzada: 4 puntos.
 - b) Permite la visita completa de manera autónoma: 2 puntos.
 - c) Posibilita la visita a distancia: 2 puntos.

Base 80. — Criterios de valoración - Áreas 8 y 14. Subvenciones para la promoción turística de mercados (Anexo II)

1. *Mercados (Base 2): hasta un máximo de 6 puntos*
 - a) Euskadi: 1 punto.
 - b) Estatal: 2 puntos.
 - c) Sudoeste de Francia: 2 puntos.
 - d) Mercados prioritarios: 6 puntos.
 - e) Mercados oportunidad: 4 puntos.
 - f) Tácticos: 2 puntos.



2. *Productos (Base 2): 6 puntos*
 - a) Productos desarrollados (el mundo del txakoli, costa insólita, costa marinera, turismo rural, compras creativas, arqueología y patrimonio industrial, naturaleza y paisajes, parques naturales y museos y colecciones): 6 puntos.
 - b) Resto de productos: 4 puntos.
 - c) Segmentos especiales (LGBT, accesible): 4 puntos.
 - d) Otros segmentos especiales debidamente justificados: 2 puntos.
3. *Participantes: 6 puntos*
 - a) Acciones de promoción donde participan entre 1-10 empresas turísticas de Bilbao Bizkaia: 2 puntos.
 - b) Acciones de promoción donde participan entre 11-20 empresas turísticas de Bilbao Bizkaia: 4 puntos.
 - c) Acciones de promoción donde participan más de 20 empresas turísticas de Bilbao Bizkaia: 6 puntos.
4. *Alcance: 4 puntos*
 - a) Acciones de promoción con un alcance inferior a 1 millón de personas usuarias: 1 punto.
 - b) Acciones de promoción con un alcance entre 1 y 5 millones de personas usuarias: 2 puntos.
 - c) Acciones de promoción con un alcance entre más de 5 y 10 millones de personas usuarias: 3 puntos.
 - d) Acciones de promoción con un alcance superior a 10 millones de personas usuarias: 4 puntos.
5. *Oportunidad de negocio: 4 puntos*
 - a) Acciones de promoción con 1-10 agentes turísticos emisores o medios de comunicación/influencers: 1 punto.
 - b) Acciones de promoción con 11-25 agentes turísticos emisores o medios de comunicación/influencers: 2 puntos.
 - c) Acciones de promoción con 26-50 agentes turísticos emisores o medios de comunicación/influencers: 3 puntos.
 - d) Acciones de promoción con más de 50 agentes turísticos emisores o medios de comunicación/influencers: 4 puntos.
6. *Impacto digital: 8 puntos (suman)*
 - a) Acciones de promoción para incremento de fans en social media: 1 punto.
 - b) Acciones de promoción para incremento de leads en gestión de relaciones con clientes (en adelante, CRM): 1 punto.
 - c) Acciones de promoción para incremento de tráfico web: 1 punto.
 - d) Acciones de promoción para incremento del conocimiento de la marca Bilbao Bizkaia: 2 puntos.
 - e) Acciones de promoción de social media, CRM y web turística VisitBiscay: 3 puntos.
7. *Colaboración: 6 puntos*
 - a) Acciones de promoción gestionados de manera público-privada: 6 puntos.
 - b) Acciones de promoción en colaboración con asociaciones: 4 puntos.
 - c) Acciones de promoción en colaboración entre entes de gestión: 4 puntos.

**Base 81.— Criterios de valoración - Área 13. Subvenciones para la digitalización del destino que constituyen ayudas de estado**

1. *Grado de desarrollo inicial: 15 puntos*
 - a) Proyectos que cuenten con un diagnóstico previo: 5 puntos.
 - b) Proyectos que cuente con un diseño ya avanzado: 10 puntos.
 - c) Proyectos que hayan sido testados o pilotados: 15 puntos.
2. *Sectores implicados y su tracción: 10 puntos*
 - a) Implica a varios subsectores del sector turístico: 6 puntos.
 - b) Implica al sector turístico y otro sector complementario: 8 puntos.
 - c) Exporta una experiencia de otro sector al turístico: 10 puntos.
3. *Colaboración: 8 puntos*
 - a) El proyecto se gestiona de manera público-privada: 8 puntos.
 - b) El proyecto se realiza en colaboración de asociaciones: 5 puntos.
 - c) El proyecto se realiza en colaboración entre entes de gestión: 5 puntos.
4. *Mejora de la experiencia de las personas usuarias: 19 puntos (suman)*
 - a) El proyecto logra una experiencia envolvente para las personas usuarias (360, multisensorial...): 8 puntos.
 - b) El proyecto logra una visita autónoma para las personas usuarias (a distancia, autoguiada...): 6 puntos.
 - c) El proyecto logra una experiencia inclusiva para las personas usuarias (accesible, lingüística...): 5 puntos.
5. *Rendimiento / Rentabilidad para la empresa: 4 puntos*

Previsión del incremento de los beneficios de la empresa (relación de gastos/ingresos esperados): 4 puntos.
6. *Empleo creado con el proyecto: 4 puntos*
 - a) Creación de 1 nuevo puesto de empleo a jornada completa: 1 punto.
 - b) Creación de 2 a 4 nuevos puestos de empleo a jornada completa: 2 puntos.
 - c) Al menos 60% nueva contratación de mujeres a jornada completa: 2 puntos. (Suman a los anteriores).

Base 82.— Resolución

1. Concluida la instrucción del expediente el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que elevará a la persona titular de la Dirección General de Competitividad Territorial y Turismo. Esta, a su vez, elevará la propuesta de resolución a la diputada foral de Promoción Económica, quien resolverá mediante la oportuna orden foral. En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación o su no concesión. Se emitirá una resolución por cada una de las áreas.

2. La resolución contendrá una relación ordenada de las ayudas concedidas, de las desestimatorias y no concedidas, con indicación en su caso de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos y de los motivos de desestimación y no concesión.

3. En la resolución de otorgamiento podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el decreto foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente.

4. Asimismo, en la resolución de otorgamiento de la subvención concedida se indicará que se trata de una ayuda acogida al Reglamento de minimis y se indicará de manera explícita el importe de la subvención bruta equivalente.



5. La resolución por la que se proceda a la concesión, desestimación o no concesión de la subvención solicitada se notificará a las personas interesadas.

6. Notificada la resolución las personas beneficiarias dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para su aceptación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación alguna se entenderá tácitamente aceptada.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses contados desde la finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Base 83. — Recursos

1. La resolución agota la vía administrativa y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, podrá la persona interesada interponer recurso potestativo de reposición ante la diputada foral de Promoción Económica en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Bilbao que por turno corresponda, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la correspondiente notificación, en los términos contemplados por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. No será posible simultanear ambos recursos.

Base 84. — Renuncia a la subvención

1. De acuerdo con el supuesto regulado en el artículo 48.3 del Decreto Foral 34/2010, en caso de renuncia a la subvención de alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las personas solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

2. El órgano concedente comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por las personas solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

3. El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la propuesta de subvención a la persona interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

Base 85. — Modificación de la resolución de concesión

1. Las personas beneficiarias podrán solicitar a la diputada foral de Promoción Económica, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. Las solicitudes de modificación se deberán presentar con una antelación mínima de dos (2) meses sobre la fecha finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada.

2. La diputada foral de Promoción Económica podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

3. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la



concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, y sin que ello exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005.

Base 86. — Publicidad de las subvenciones concedidas

Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones mediante la publicación de las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el citado artículo. Asimismo, antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión de la subvención, el Departamento de Promoción Económica publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia» las subvenciones concedidas a los efectos de esta convocatoria pública con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, nombre o razón social de la persona beneficiaria con su número de identificación fiscal, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

Base 87. — Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria

1. Las personas beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada mediante la mención de la ayuda recibida y la inclusión, en lugar visible, del logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia de todos los materiales, publicaciones o eventos para divulgación pública de las actuaciones subvencionadas.

2. Asimismo, las personas beneficiarias deberán publicitar la financiación de la actuación subvencionada incluyendo en los soportes físicos creados, salvo que la normativa aplicable lo prohíba, la siguiente expresión en euskera y castellano: «Este proyecto ha sido financiado por la Diputación Foral de Bizkaia». Queda expresamente prohibida la utilización de cualquier otra leyenda o imagen mediante la cual se haga referencia a la Diputación Foral de Bizkaia.

Base 88. — Notificación electrónica

1. Las notificaciones realizadas a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. Los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas practicadas se remitirán a la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud. Para ello, una vez cumplimentada la solicitud, por parte del órgano o unidad competente de oficio se dará de alta dicha dirección electrónica en el sistema de avisos de la mencionada sede electrónica para este procedimiento de subvenciones del catálogo de procedimientos de la Diputación Foral de Bizkaia. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento que se produzca el acceso a su contenido, y rechazadas cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.



TÍTULO VI
EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

Base 89. — Plazo de ejecución

Las actividades o proyectos subvencionados deberán iniciarse y finalizarse en el plazo improrrogable comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, a excepción de las áreas 4 y 11 (subvenciones para el impulso de proyectos para un ecosistema turístico sostenible) y de los hechos subvencionables de las bases 8 y 36 de las áreas 2 y 9, respectivamente, que supongan la ejecución de proyectos de inversión cuyo plazo se extenderá hasta el 31 de marzo de 2024, siempre que las actuaciones se hubieran, al menos, iniciado durante 2023 o que, en el caso de que la entidad fuera una entidad pública y la ejecución de la actividad dependiera de un contrato sometido a la Ley de Contratos del Sector Público, el procedimiento de licitación hubiera comenzado.

Base 90. — Plazo de justificación

1. Las personas beneficiarias deberán presentar ante el órgano instructor la justificación final del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención en el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 29 de febrero de 2024, salvo aquellas actuaciones cuyo plazo de ejecución finalice el 31 de marzo que tendrán un plazo de justificación hasta el 31 de mayo de 2024, mediante la forma establecida en las presentes bases.

2. La diputada foral de Promoción Económica podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación final, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que las circunstancias alegadas lo aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la petición, como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación. Deberá solicitarse de manera inmediata a que se produzca la causa alegada y, en todo caso, con una antelación mínima de dos (2) meses sobre la fecha de finalización del plazo de justificación. Si no se notificara resolución expresa, se entenderá desestimada su petición.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado ante el órgano a cargo de la instrucción, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles a contar a partir del siguiente a la notificación sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral 5/2005.

Base 91. — Condiciones de subcontratación

1. Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

2. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la actividad subvencionada hasta un 100 por ciento del importe de la actividad subvencionada. Este porcentaje de subcontratación se calcula en base a la suma de todos los subcontratos realizados.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades relacionadas en el artículo 27.7 de la Norma Foral 5/2005.

5. Las entidades a las que se les encomiende la ejecución del objeto de la subvención, deberán respetar los principios generales y las obligaciones previstas en la normativa en vigor en materia de igualdad de género.



6. Cuando el importe de la subcontratación supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que la subcontratación se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en estas bases reguladoras.

9. La solicitud deberá indicar las principales condiciones de la subcontratación propuesta y será resuelta por la diputada foral de Promoción Económica en un plazo de quince (15) días hábiles desde su presentación en la oficina virtual, entendiéndose desestimada por silencio si no se notifica resolución expresa al término de dicho plazo.

Base 92. – Justificación de las subvenciones

1. La justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa.

2. La justificación de la subvención deberá tramitarse a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

3. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación general:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas conforme al modelo de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica, que contendrá:

- 1) Un estado de ingresos y gastos imputados al proyecto o actividad subvencionada. Al enviar los gastos justificativos a través de la oficina virtual, el sistema generará automáticamente una relación de gastos del proyecto o de la actividad subvencionada.
- 2) Para cada una de las partidas que componen el estado de gastos señalado en el apartado 1.º anterior, una relación clasificada de los gastos y/o inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

De acuerdo con la situación de la entidad respecto al IVA procederá lo siguiente:

- a. Los gastos incorporarán el Impuesto de Valor Añadido (IVA) siempre que correspondan a la adquisición o importación de bienes o servicios destinados, exclusivamente, a la realización de la actividad subvencionada la cual No supone una operación sujeta y no exenta, de manera que el IVA representa un coste real y efectivo para la entidad.



- b. En los gastos no se incluirá el IVA cuando sea recuperable o compensable en su totalidad.
- c. En los gastos se incluirá parcialmente el IVA cuando la actividad de la entidad esté sujeta a la regla de prorrata, incluyéndose la parte de IVA que la entidad no pueda recuperar o compensar.

La entidad beneficiaria deberá acreditar el porcentaje definitivo de prorrata del ejercicio, en el supuesto de que no fuera igual al señalado en la declaración de situación respecto al Impuesto sobre Valor Añadido que suscribió en el momento de la solicitud.

- 3) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se aportarán en los formatos que permitan su presentación a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.
 - 4) Certificado de tasación independiente por persona debidamente acreditada e inscrita en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - 5) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 3.b).2º. anterior.
 - 6) Una relación detallada, por cada una de las partidas que componen el estado de ingresos señalado en el apartado 3.b).1º. anterior, de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
 - 7) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005 deba haber solicitado la persona beneficiaria, en su caso.
 - 8) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
4. En el presente decreto, además se deberá presentar:
- a) Un panel de resultados de las acciones desarrolladas de acuerdo con el modelo de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica en la que se aportarán datos relativos, entre otros a:
 - 1) Área 1: sesiones de trabajo de BBAG, DFB a las que ha asistido el personal subvencionado y proyectos desarrollados.
 - 2) Áreas 2 y 9: número de visitantes del recurso, procedencia y satisfacción media, desagregando los datos por sexo y especificando las personas con movilidad reducida.
 - 3) Áreas 3 y 10: agentes que gestionan el producto y acciones de promoción y comercialización realizadas.
 - 4) Áreas 4 y 11: personas usuarias, procedencia y satisfacción media.
 - 5) Áreas 5 y 12: número de participantes y satisfacción media, desagregando los datos por sexo.
 - 6) Área 6 y 13: número de copartícipes en el proyecto y creación de empleo, en su caso.
 - 7) Área 7: número de personas usuarias, procedencia y satisfacción media, desagregando los datos por sexo.
 - 8) Área 8 y 14: número de empresas que participan en la acción de promoción turística y de agentes copartícipes; impacto digital.



- b) En el caso de los gastos por contratación de personal directo, las nóminas y los RNT correspondientes a los meses posteriores a la presentación de la solicitud y hasta el final del ejercicio 2023.
 - c) En el caso de que la ayuda tenga por objeto la realización de estudios, deberá aportarse el estudio realizado.
 - d) Cuando la valoración de los proyectos se haya basado en estimaciones, deberá aportarse información relativa a los datos reales obtenidos en la actividad subvencionada.
 - e) Informes, declaraciones y documentos que acrediten el cumplimiento de lo expresado en la memoria de actuación justificativa.
5. Memoria justificativa del cumplimiento del resto de las obligaciones impuestas (difusión de la subvención, normativa de transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género, otras políticas sociales) conforme al modelo de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica, adjuntando los informes, declaraciones y documentos que acrediten el cumplimiento de las mismas.

Base 93. – Pago de la subvención

1. El abono de las subvenciones se efectuará tras la concesión y aceptación de la misma mediante un único pago anticipado, por el importe total de la subvención concedida y sin exigir ningún tipo de garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.
2. Antes de proceder al pago de la subvención se comprobará que las personas beneficiarias se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no son deudoras por resolución de procedimiento de reintegro. Asimismo, se comprobará que las personas beneficiarias no se encuentran en algunas de estas situaciones: que hayan solicitado el concurso, que hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, que se hallen declaradas en concurso, que estén sujetas a intervención judicial o que hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
3. Si como consecuencia de las comprobaciones efectuadas resulta que la persona beneficiaria no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o por resolución de procedimiento de reintegro o concurren alguna de las situaciones antes descritas, no podrá realizarse el pago de la subvención.
4. La subvención concedida se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se haya designado en la solicitud de la subvención.

Base 94. – Acumulación de ayudas de estado

1. Las subvenciones contempladas en el presente decreto foral en los capítulos IX a XIV, áreas 9 a 14, están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
2. Las subvenciones que se concedan tendrán la consideración de ayudas minimis. Se entenderán concedidas en el momento que se reconozca a la persona beneficiaria el derecho legal a recibir la subvención.
3. La ayuda total de minimis que puede percibir una misma persona beneficiaria no podrá ser superior a 200.000,00 euros (excepto para el sector del transporte que no podrá ser superior a 100.000,00 euros) contabilizados a lo largo del periodo que comprende el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios anteriores.
4. El incumplimiento del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis podría conllevar responsabilidad penal, civil y administrativa para la persona infractora.



5. Las ayudas concedidas con arreglo al presente Decreto foral podrán acumularse con otras ayudas de minimis hasta el límite máximo establecido en el Reglamento (UE) de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Base 95. — Compatibilidad de las ayudas

1. Las subvenciones del presente decreto foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que se respeten para los mismos gastos elegibles la intensidad de la ayuda máxima.

2. No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas por la Diputación Foral de Bizkaia u otras entidades integrantes del sector público foral de Bizkaia o por entidades participadas al 50% o más por las anteriores.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. En caso de superarse alguno de los límites anteriores la subvención a conceder o concedida se minorará en la cantidad que corresponda al exceso.

5. Las personas beneficiarias deberán comunicar al Departamento de Promoción Económica, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso, hubiera realizado. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

Base 96. — Otras obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante la diputada foral de Promoción Económica o ante la entidad, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Adoptar las medidas de difusión contenidas en las presentes bases, lo que supone cumplir con lo indicado en la base denominada «Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria».
- d) Las entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros, deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa contenidas en la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, lo que supone:
 - 1) Publicar, a partir del año siguiente en el que se hayan superado los umbrales mencionados con anterioridad, información pública relevante en su página web de forma accesible, gratuita, veraz, actualizada y reutilizable. Se respe-



tará la legislación en materia de protección de datos personales y se garantizarán los derechos lingüísticos de la ciudadanía vasca debiendo publicarse dicha información tanto en euskera como en castellano.

- 2) Mantenerse publicada dicha información, debidamente actualizada, durante al menos cuatro años naturales.

Se entiende por información pública relevante de la persona beneficiaria, al menos, la siguiente:

- 1) Información institucional, organizativa y de planificación: normativa, funciones, estructura organizativa, organigrama, identificación de responsables, así como su perfil y trayectoria profesional.
 - 2) Económica, presupuestaria y estadística: contratos adjudicados por las administraciones públicas, incluidos los contratos menores, convenios suscritos con las administraciones públicas, subvenciones y ayudas públicas recibidas, presupuestos, cuentas anuales, informes de auditoría de cuentas y retribuciones anuales de sus máximas y máximos responsables.
- e) Utilizar las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Autónoma Vasca de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 y 13.4 del Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales, lo que supone:
- 1) Utilizar las dos lenguas cooficiales en todas las actividades públicas resultantes de la actividad subvencionada.
 - 2) Utilizar las dos lenguas cooficiales en los materiales, publicaciones o cualquier otro soporte utilizado relacionado con la actividad subvencionada.
- f) Incorporar la perspectiva de género y promover la igualdad de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres, lo que supone:
- 1) Acreditar que en sus actuaciones se cumplen los principios generales señalados en el artículo 3 de la Ley 4/2005, que en los estudios y estadísticas que realicen se cumple con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada ley y que se realiza un uso no sexista en todo tipo de lenguaje, imágenes, soportes y documentos que produzca directamente o a través de terceras personas.
 - 2) Acreditar que se promueve la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias y que se cumple con el principio de transparencia e igualdad retributiva.
 - 3) Acreditar que se vela porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
 - 4) Acreditar el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan de Igualdad previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de su aplicación efectiva.
 - 5) Acreditar que se garantiza la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo.



- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como los estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005.
- j) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- k) Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de la Administración Foral o por la entidad, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:
 - 1) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
 - 2) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
 - 3) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
 - 4) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación de prestar colaboración y facilitar documentación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

- l) Someterse a las actuaciones de comprobación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la igualdad de género entre mujeres y hombres y facilitar la documentación justificativa. La negativa a prestar la colaboración y facilitar documentación se considerará incumplimiento de las obligaciones impuestas a los efectos de lo indicado en el artículo 33.1.f) de la Norma Foral 5/2005.
- m) No incurrir en deslocalización empresarial, entendiéndose por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007, de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, que será aplicable a las subvenciones reguladas por el presente Decreto Foral.



ANEXO I RECURSOS TURÍSTICOS CATALOGADOS DE BIZKAIA

P	C	Recurso	Localidad	Estructura Territorial	Destino Turístico	Tipología
0	A	Guggenheim Bilbao	Bilbao	BILBAO	Bilbao y área metropolitana	Museo
0	A	Puente Bizkaia	Getxo / Portugalete	GETXO / PORTUGALETE	Bilbao y área metropolitana	Atracción cultural
0	A	San Juan de Gaztelugatxe	Bemeo	URDAIBAI	Costa de Bizkaia	Parque Natural - Espacio protegido
0	A	Reserva de la Biosfera de Urdaibai	Playas I Birding I Centro Biodiversidad	URDAIBAI	Costa de Bizkaia	Parque Natural - Espacio protegido
0	B	Faro de Santa Katalina	Lekeitio	LEA-ARTIBAI	Costa de Bizkaia	Atracción cultural
0	B	Cueva Pozalagua	Karrantza	ENKARTERRI-MEATZALDEA	Montañas de Bizkaia	Atracción natural
0	B	Ruta del Flysch	Getxo-Sopela-Barrika	GETXO / URIBE	Costa de Bizkaia	Ruta natural
0	C	PN Gorbeia	Centro Interpretación I Saldropo I Itzina (Urigoiti)	GORBEIALDEA	Montañas de Bizkaia	Parque Natural - Espacio protegido
0	C	PN Urkiola	Centro Interpretación I Abxarte I Aramotz	DURANGALDEA	Montañas de Bizkaia	Parque Natural - Espacio protegido
0	C	Sierra Salvada / Salto del Nervión	Orduña	ORDUÑA	Montañas de Bizkaia	Atracción natural
1	A	Puerto Pesquero Santurtzi	Santurtzi	SANTURTZI	Bilbao y área metropolitana	Núcleo marinero/pesquero
1	A	Bosque de Oma	Kortezubi	URDAIBAI	Costa de Bizkaia	Atracción natural
1	A	Casa de Juntas y Árbol de Gernika	Gernika	URDAIBAI	Costa de Bizkaia	Atracción cultural
1	A	Colegiata de Ziortza	Ziortza-Bolibar	LEA-ARTIBAI	Costa de Bizkaia	Atracción cultural
1	A	Karpin Abentura	Karrantza	ENKARTERRI-MEATZALDEA	Montañas de Bizkaia	Atracción natural
1	B	Puerto Viejo de Algorta	Getxo	GETXO	Bilbao y área metropolitana	Núcleo marinero/pesquero
1	B	Casco histórico de Portugalete	Portugalete	PORTUGALETE	Bilbao y área metropolitana	Núcleo histórico-cultural
1	B	Castillo de Butrón	Gatika	URIBE	Costa de Bizkaia	Atracción cultural
1	B	Playas Uribe Kosta	Sopela-Plentzia-Gorliz	URIBE	Costa de Bizkaia	Playas
1	B	Casco histórico de Balmaseda	Balmaseda	ENKARTERRI-MEATZALDEA	Montañas de Bizkaia	Núcleo histórico-cultural
1	B	Centro histórico de Durango	Durango	DURANGALDEA	Montañas de Bizkaia	Núcleo histórico-cultural
1	C	Lea Ibilbidea	Munitibar-Mendexa-Lekeitio	LEA-ARTIBAI	Costa de Bizkaia	Atracción natural
1	C	PN Armañón	Centro Interpretación I El Suceso I Turtzioz	ENKARTERRI-MEATZALDEA	Montañas de Bizkaia	Parque Natural - Espacio protegido
1	C	Casco histórico de Areatza	Areatza	GORBEIALDEA	Montañas de Bizkaia	Núcleo histórico-cultural
1	C	Casco histórico de Otxandio	Otxandio	GORBEIALDEA	Montañas de Bizkaia	Núcleo histórico-cultural
1	C	Centro histórico de Elorrio	Elorrio	DURANGALDEA	Montañas de Bizkaia	Núcleo histórico-cultural
1	C	Casco histórico Orduña	Orduña	ORDUÑA	Montañas de Bizkaia	Núcleo histórico-cultural
2	A	Puerto Deportivo	Getxo	GETXO	Bilbao y área metropolitana	Espacio de ocio y recreo
2	A	Casco histórico de Plentzia	Plentzia	URIBE	Costa de Bizkaia	Núcleo marinero/pesquero
2	A	Urdaibai Bird Center	Gautegiz-Arteaga	URDAIBAI	Costa de Bizkaia	Atracción natural
2	A	Mundaka y su ola	Mundaka	URDAIBAI	Costa de Bizkaia	Núcleo marinero/pesquero
2	A	Casco antiguo y puerto de Bermeo	Bermeo	URDAIBAI	Costa de Bizkaia	Núcleo marinero/pesquero
2	A	Casco histórico de Lekeitio	Lekeitio	LEA-ARTIBAI	Costa de Bizkaia	Núcleo marinero/pesquero
2	A	Torre Loizaga	Sopuerta	ENKARTERRI-MEATZALDEA	Montañas de Bizkaia	Museo
2	B	Playas de Getxo	Getxo	GETXO	Bilbao y área metropolitana	Playas
2	B	Faro de Gorliz	Gorliz	URIBE	Costa de Bizkaia	Atracción natural
2	B	Playa de Bakio	Bakio	URIBE	Costa de Bizkaia	Playas
2	B	Casco histórico de Ondarroa	Ondarroa	LEA-ARTIBAI	Costa de Bizkaia	Núcleo marinero/pesquero
2	B	Casco histórico de Markina	Markina	LEA-ARTIBAI	Costa de Bizkaia	Núcleo histórico-cultural
2	B	Playa de la Arena	Muskiz	ENKARTERRI-MEATZALDEA	Montañas de Bizkaia	Playas
2	B	Cuevas de Baltzola	Dima	GORBEIALDEA	Montañas de Bizkaia	Atracción natural
2	B	Necrópolis de Argiñeta	Elorrio	DURANGALDEA	Montañas de Bizkaia	Atracción cultural



P	C	Recurso	Localidad	Estructura Territorial	Destino Turístico	Tipología
2	C	Casco histórico de Larrabetzu	Larrabetzu	URIBE	Costa de Bizkaia	Núcleo histórico-cultural
2	C	Puerto pesquero de Armintza	Lemoiz	URIBE	Costa de Bizkaia	Núcleo marinero/pesquero
2	C	Conjunto natural de La Arboleda	Trapagaran	ENKARTERRI-MEATZALDEA	Montañas de Bizkaia	Parque Natural - Espacio protegido
2	C	Via Verde Montes de Hierro - Itsaslur	Artzentales – Muskiz	ENKARTERRI-MEATZALDEA	Montañas de Bizkaia	Atracción natural
2	C	Museo Etnográfico de Orozko	Orozko	GORBEIALDEA	Montañas de Bizkaia	Museo
2	C	Via Verde Arrazola	Atxondo	DURANGALDEA	Montañas de Bizkaia	Atracción natural
3	A	Txakolingunea - Museo del txakoli	Bakio	URIBE	Costa de Bizkaia	Museo
3	A	Centro de Biodiversidad de Euskadi (Torre Madariaga)	Busturia	URDAIBAI	Costa de Bizkaia	Atracción natural
3	A	Museo de la Paz	Gernika	URDAIBAI	Costa de Bizkaia	Museo
3	A	Cueva de Santimamiñe	Kortezubi	URDAIBAI	Costa de Bizkaia	Atracción natural
3	A	Boinas La Encartada	Balmaseda	ENKARTERRI-MEATZALDEA	Montañas de Bizkaia	Museo
3	B	Galerías Punta Begoña	Getxo	GETXO	Bilbao y área metropolitana	Núcleo histórico-cultural
3	B	Landetxo Goikoa	Mungia	URIBE	Costa de Bizkaia	Atracción cultural
3	B	Playas de Laida/Laga	Ibarregelu	URDAIBAI	Costa de Bizkaia	Playas
3	B	Faro de Matxitxako	Bermeo	URDAIBAI	Costa de Bizkaia	Atracción natural
3	B	Puerto Pesquero de Elantxobe	Elantxobe	URDAIBAI	Costa de Bizkaia	Núcleo marinero/pesquero
3	B	Ferrería El Pobal	Muskiz	ENKARTERRI-MEATZALDEA	Montañas de Bizkaia	Museo
3	B	Casa de Juntas de Avellaneda	Sopuerta	ENKARTERRI-MEATZALDEA	Montañas de Bizkaia	Museo
3	B	Conjunto histórico de Ermitabarri	Zeberio	GORBEIALDEA	Montañas de Bizkaia	Núcleo histórico-cultural
3	B	Mirador de Durangaldea Garai - Momoiko nekropolia	Garai	DURANGALDEA	Montañas de Bizkaia	Atracción cultural
3	C	Puerto de Zierbena	Zierbena	ENKARTERRI-MEATZALDEA	Montañas de Bizkaia	Núcleo marinero/pesquero
3	C	Casco histórico de Lanestosa	Lanestosa	ENKARTERRI-MEATZALDEA	Montañas de Bizkaia	Núcleo histórico-cultural
3	C	Conjunto monumental de Eleizondo	Zeanuri	GORBEIALDEA	Montañas de Bizkaia	Núcleo histórico-cultural
3	C	Casco histórico de Ugao-Miraballes	Ugao-Miraballes	GORBEIALDEA	Montañas de Bizkaia	Núcleo histórico-cultural
4	A	Museo Euskal Herria	Gernika	URDAIBAI	Costa de Bizkaia	Museo
4	A	Museo del Pescador	Bermeo	URDAIBAI	Costa de Bizkaia	Museo
4	A	Museo de la Minería	Abanto-Zierbena	ENKARTERRI-MEATZALDEA	Montañas de Bizkaia	Museo
4	B	Andra Mari Galdakao	Galdakao	S/E	Bilbao y área metropolitana	Núcleo histórico-cultural
4	B	Castillo de Muñatones	Muskiz	ENKARTERRI-MEATZALDEA	Montañas de Bizkaia	Atracción cultural
4	B	Muntsarantz Casa Torre (Abadiño)	Abadiño	DURANGALDEA	Montañas de Bizkaia	Atracción cultural
4	B	Museo de Arte e Historia Durango	Durango	DURANGALDEA	Montañas de Bizkaia	Museo
4	C	Museo Rialia	Portugalete	PORTUGALETE	Bilbao y área metropolitana	Museo
4	C	Museo del Mar	Santurtzi	SANTURTZI	Bilbao y área metropolitana	Museo
4	C	Mendibile Jauregia	Leioa	S/E	Bilbao y área metropolitana	Atracción cultural
4	C	Ekomuseoa	Artea	GORBEIALDEA	Montañas de Bizkaia	Museo
4	D	Museo de Bellas Artes	Bilbao	BILBAO	Bilbao y área metropolitana	Museo
4	D	Casco Viejo	Bilbao	BILBAO	Bilbao y área metropolitana	Núcleo histórico-cultural
4	D	Athletic Museoa	Bilbao	BILBAO	Bilbao y área metropolitana	Museo
4	D	Azkuna Zentroa	Bilbao	BILBAO	Bilbao y área metropolitana	Atracción cultural
4	D	Museo Marítima Ría de Bilbao	Bilbao	BILBAO	Bilbao y área metropolitana	Museo
4	D	Museos Arqueológico, Etnológico e Histórico Vasco	Bilbao	BILBAO	Bilbao y área metropolitana	Museo
4	D	Palacio Euskalduna	Bilbao	BILBAO	Bilbao y área metropolitana	Atracción cultural
4	D	Funicular Artxanda	Bilbao	BILBAO	Bilbao y área metropolitana	Atracción de ocio



ANEXO II
EJE DE MÁRKETING DE LA ESTRATEGIA DE TURISMO 2030

Promoción turística en mercados

Promoción turística en mercados	Entes de gestión turística	Asociaciones sectoriales	Empresas turísticas
B2B (acciones)	X	Calendario Bilbao Bizkaia FAM trips Eventos trade propios Eventos trade terceros	Calendario Bilbao Bizkaia FAM trips Eventos trade propios Eventos trade terceros
(mercados)	X	Prioritarios Oportunidad Tácticos Segmentos e intereses esp.	Prioritarios Oportunidad Tácticos Segmentos e intereses esp.
B2C (acciones)	Campañas Eventos propios Eventos terceros	Campañas Eventos propios Eventos terceros	X
(mercados)	Euskadi Estado Sudoeste Francia Segmentos e intereses esp.	Prioritarios Oportunidad Segmentos e intereses esp.	X
PR (acciones)	Acciones con medios Acciones con influencers	Acciones con medios Acciones con influencers	X
(mercados)	Euskadi Estado Sudoeste Francia Segmentos e intereses esp.	Prioritarios Oportunidad Segmentos e intereses esp.	X



ANEXO III
INDICADORES DE TURISMO SOSTENIBLE BILBAO BIZKAIA
Áreas 4 y 11. Subvenciones para el impulso de proyectos para un ecosistema turístico sostenible

Tabla de indicadores	Impacto económico	30 Ptos máx	Impacto medioambiental	30 Ptos máx	Impacto social	30 Ptos máx
Incremento o disminución de los indicadores en la comparativa respecto al eje temporal anterior seleccionada. (Ejemplo: reducción del consumo energético en municipio X comparando el mes de agosto 2022 respecto a agosto del 2023).	Crecimiento número de empresas sector turístico	12	Reducción en la generación de residuos	12	Mejora la tasa de desempleo	12
	Incremento número de personas empleadas del sector turístico	12	Mejora de la calidad del agua (mar, río o lagos/embalses)	9	Mejora el índice de seguridad en la sociedad	6
	Aumento del RevPar (Revenue Par)	6	Reducción del consumo energético	12	Reduce las diferencias laborales de género	9
	Aumento del número de entradas turísticas	9	Disminución de las emisiones de gas de efecto invernadero	12	Contribuye a reducir las desigualdades sociales	12
	Incremento del gasto en destino de turistas	9	Protección ambiental de los espacios naturales protegidos de Bizkaia (base 2)	9	Aumenta la satisfacción de la sociedad sobre el turismo	12
	Crecimiento de la aportación del turismo al PIB	6	Minimiza las inundaciones por subida nivel del mar	6	Promueve el uso del euskara en la sociedad	6
	Promoción del equilibrio económico territorial	10	Disminución de la contaminación acústica	10	Promueve el patrimonio cultural, la cultura vasca y la identidad de las comarcas del Territorio Histórico de Bizkaia	10